



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Delegación.** Resolución de 19 de abril de 2017, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se delega la firma en materia de Consumo ..... 14980

**Delegación.** Resolución de 20 de abril de 2017, de la Presidencia del Instituto de Consumo, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Gerencia del mismo ..... 14984

##### **Universidad de Extremadura**

**Nombramientos.** Resolución de 7 de abril de 2017, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Carmen García González ..... 14987

**Nombramientos.** Resolución de 10 de abril de 2017, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel de Peralta Carrasco ..... 14988

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y la Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción, desarrollo e implantación del programa denominado "Ciudades Amigas de la Infancia" ..... **14989**

**Convenios.** Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz .... **14995**

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Pymes. Relevo generacional.** Orden de 3 de mayo de 2017 por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial ..... **15004**

**Pymes. Relevo generacional.** Extracto de la Orden de 3 de mayo de 2017 por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial ..... **15025**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Montes.** Corrección de errores de la Resolución de 8 de enero de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 11 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "El Arenal", en el término municipal de Villarta de los Montes y propiedad del municipio de Fuenlabrada de los Montes; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción ..... **15028**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo que consiste en la supresión de las Unidades de Ejecución UE-5 y UE-6, con el objeto de mantener la estructura parcelaria existente y permitir su aprovechamiento conforme a la normativa vigente ..... **15032**

**Autorización ambiental.** Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada por modificación sustancial y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre ..... **15037**



**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Cementos Hidalgo, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida ... **15070**

**Autorización ambiental.** Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAI16/001 ..... **15101**

**Autorización ambiental.** Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/183 ..... **15102**

**Autorización ambiental.** Resolución de 7 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/016 ..... **15103**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/163 ..... **15104**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Paritaria de fecha 2 de diciembre de 2016, aprobando el calendario laboral para 2017, del Convenio Colectivo de Trabajo de "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz" ..... **15105**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 15 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de industria de fabricación de piensos compuestos para alimentación manual. Situación: parcela 3 del polígono 14. Promotora: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre ..... **15109**

**Organizaciones agrarias.** Acuerdo de 10 de mayo de 2017 por el que se designan representantes de las organizaciones profesionales agrarias en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura ..... **15109**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Estatutos.** Anuncio de 20 de abril de 2017 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato del Profesorado Extremeño", en siglas "PIDE". Expte.: CA/102 ..... **15111**



## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Información pública.** Resolución de 8 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud ..... **15112**

## **Ayuntamiento de Casar de Cáceres**

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de abril de 2017 sobre consulta de viabilidad jurídico administrativa de la transformación mediante Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 5 de las Normas Subsidiarias ..... **15113**

## **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 25 de abril de 2017 sobre Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017 ..... **15113**

## **Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Extremadura**

**Datos de carácter personal.** Anuncio de 26 de abril de 2017 sobre modificación y creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública ..... **15114**

## **Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón**

**Contratación.** Anuncio de 2 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de un equipo móvil de fluoroscopia digital con detector plano de altas prestaciones". Expte.: 01/2017 ..... **15121**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se delega la firma en materia de Consumo.* (2017060915)

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado a su vez por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, establece en su artículo segundo que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales ejercerá entre otras, las competencias en materia de Consumo.

Por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. El artículo 5 de este Decreto establece las competencias y funciones de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, atribuyéndole competencias en políticas de consumo. En este ámbito se le atribuye, entre otras funciones, la de ostentar la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura (en adelante INCOEX).

INCOEX como ente público creado por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, aprueba sus Estatutos por Decreto 214/2008, de 24 de octubre (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre), los cuales al delimitar las funciones de la Dirección General del Instituto de Consumo en su artículo 8, apartado 2, le atribuye, entre otras, "e) Resolver los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo"; "g) Ordenar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor"; "h) Imponer sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves y leves en materia de consumo, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura al Director General de Consumo y al Jefe de Servicio de Consumo"; "i) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto" y "j) Recabar de los distintos órganos de la Administración pública la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios".

En este sentido, el artículo 27 de la mencionada Ley 6/2001, de 24 de mayo, tras la modificación sufrida por el artículo 19, apartado primero, de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de



medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "corresponde a la administración pública autonómica el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo a través de los órganos que la tengan atribuida como propia en virtud de la legislación vigente". Y todo ello en cumplimiento del principio de legalidad consagrado en los artículos 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por razones de agilidad administrativa, organización del trabajo y eficacia en la gestión, se considera conveniente delegar, por un lado, la firma de las resoluciones y actos administrativos que permitan, resolver los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo; administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto; recabar de los distintos órganos de la Administración pública la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios; así como la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX, y, por otro lado, la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor junto con la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones leves, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado, en materia de consumo atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Delegar, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX, la firma de:

1. Las resoluciones y actos administrativos por los que se resuelvan los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de consumo, atribuidas por el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre).
2. Las resoluciones y actos administrativos que permitan la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Instituto.
3. Las resoluciones y actos administrativos que permitan recabar, de los distintos órganos de la Administración pública, la información que considere necesaria en relación con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
4. Las resoluciones y actos administrativos por los que se impongan sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Segundo. Delegar, en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado, la firma de:



1. Los actos administrativos relativos a la incoación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección al consumidor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 131 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a saber:

- Acuerdos de inicio de los procedimientos, tramitados de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Adopción de medidas con carácter provisional que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Adopción de medidas imprescindibles para la protección provisional de los intereses implicados, antes de la iniciación de cualquier procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación estatal o autonómica aplicable en cada caso.

2. Las resoluciones y actos administrativos por las que se impongan sanciones administrativas por la comisión de infracciones leves, atribuidas por Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Tercero. Los actos y resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Las delegaciones contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante.

Quinto. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, respecto a la delegación, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por autorización" o su forma habitual de abreviatura ("P.A."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Sexto. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos atribuidos en virtud de la delegación de firma de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo a la persona titular de la Gerencia del INCOEX, se ejercerán, por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercado.

Séptimo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.



Octavo. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, respecto a la suplencia, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura ("P.S."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2017.

La Secretaria General de Arquitectura,  
Vivienda y Políticas de Consumo,  
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2017, de la Presidencia del Instituto de Consumo, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Gerencia del mismo. (2017060916)*

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado a su vez por Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio establece en su artículo segundo que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales ejercerá entre otras, las competencias en materia de Consumo.

Por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, adscribiendo a dicha Consejería, el Ente Público Instituto de Consumo de Extremadura (INCOEX), en la Disposición adicional primera.

El artículo 5 de la mencionada norma, establece las competencias y funciones de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo atribuyéndole a la misma competencias en políticas de consumo. Como consecuencia de ello se le atribuye entre otras funciones, la de ostentar la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

El Instituto de Consumo de Extremadura como Ente Público creado por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, aprueba sus Estatutos por Decreto 214/2008, de 24 de octubre, (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre), los cuales atribuyen a la Presidencia del Instituto de Consumo la representación legal del mismo, ostentando, en su calidad de órgano de dirección y gestión, la condición de órgano de contratación, la superior dirección del personal del Instituto así, como la disposición de gastos, entre otras funciones.

Asimismo se dispone también como órgano de dirección y gestión la Dirección General, bajo cuya dependencia, contará con una Gerencia como órgano de gestión y funcionamiento del propio ente.

Por otro lado, el propio artículo 7.3 del Decreto 214/2008, al regular la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, dispone que para el adecuado desempeño de sus funciones y al objeto de optimizar la gestión, la persona titular de la misma, podrá delegar las funciones recogidas en el apartado anterior.

En base a lo expuesto y atendiendo a razones de agilidad administrativa, organización del trabajo y eficacia en la gestión, se considera conveniente delegar la competencia en determinadas materias así como la firma de resoluciones y actos administrativos dictados en el ejercicio de señaladas funciones asignadas a la Presidencia del Instituto, y ello en relación a su vez con el artículo 13.3 letra k que recoge entre las funciones de la Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura, aquellas otras funciones que pudieran encomendarle la Presidencia o el Consejo de Dirección del Ente.



Por ello, y al amparo de lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX, las competencias que en materia de contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los artículos 7.2 apartados e), f), y h), 24 y 27 del Decreto 214/2008, de 28 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 13 del mencionado Decreto.

Segundo. Delegar, en la persona titular de la Gerencia del INCOEX la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de ordenación de pagos prevista en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos, en el ámbito de los gastos de su correspondiente servicio presupuestario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 214/2008, de 28 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma habitual de abreviatura ("P.D."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma contenida en la presente resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por autorización" o su forma habitual de abreviatura ("P.A."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado.

Sexto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias, y en particular la Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016).

Séptimo. Las resoluciones y actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicadas en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta



resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular de la Gerencia, las funciones inherentes al despacho de los asuntos atribuidos en virtud de la delegación de competencia y firma de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, se ejercerán, por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Control de Mercado.

Noveno. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes. Por ello, las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, en su caso, deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura ("P.S."), seguida de la fecha de la presente resolución, y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 2017.

El Presidente del Instituto de Consumo  
de Extremadura,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2017, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Carmen García González. (2017060923)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2016 (BOE 30 de diciembre de 2016) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> María Carmen García González, con DNI número 09715469-Q, Catedrática de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Tecnología de los Alimentos (código de la plaza DF3285), del departamento Producción Animal y Ciencia de los Alimentos.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 7 de abril de 2017.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2017, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel de Peralta Carrasco. (2017060924)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2016 (BOE 30 de diciembre de 2016) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Manuel de Peralta Carrasco, con DNI número 00824992-M, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Derecho Civil (código de la plaza DF3255), del departamento Derecho Privado.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 10 de abril de 2017.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y la Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción, desarrollo e implantación del programa denominado "Ciudades Amigas de la Infancia". (2017060909)*

Habiéndose firmado el día 9 de enero de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y la Fundación UNICEF Comité Español, para la promoción, desarrollo e implantación del programa denominado "Ciudades Amigas de la Infancia", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

La Secretaría General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE  
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
BADAJOZ, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, LA  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y  
LA FUNDACION UNICEF COMITÉ ESPAÑOL, PARA LA PROMOCIÓN,  
DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO  
"CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA"

En Mérida, a 9 de enero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, Dña. M.<sup>a</sup> del Rosario Cordero Martín, como Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente convenio.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, como Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente convenio.

De otra parte, D. Francisco Buenavista García, Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (en adelante F.E.M.P.E.X.), actuando en nombre y representación de ésta, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

Y de otra parte, D. Carmelo Cascón Merino, en nombre y representación de FUNDACION UNICEF Comité Español, actuando como Presidente de UNICEF Comité Extremadura, entidad sin fines lucrativos, inscrita en el Registro Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por razón de su cargo.

Actuando todas las partes en el ejercicio de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la ampliación del convenio

EXPONEN

Que todas las partes expresan su voluntad de colaborar conjuntamente, dentro del ámbito propio de cada una de ellas, en iniciativas y acciones de interés común.

Que es deseo de todas las entidades suscribir este acuerdo para poner en marcha y desarrollar acciones que contribuyan a implantar y difundir políticas públicas con enfoque de



derechos a través del "Programa Ciudades Amigas de la Infancia" en el ámbito municipal, entre los municipios de la Comunidad de Extremadura. Con ello, se pretende que el desarrollo de este acuerdo de colaboración se materialice en una mejora del bienestar de la infancia en los 388 municipios de las provincias de la Comunidad de Extremadura y la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño en el ámbito municipal.

Para ello, una parte esencial de este Acuerdo consistirá en la promoción y el desarrollo del programa denominado "Ciudades Amigas de la Infancia", centrado en sensibilizar a la sociedad española en general, y a los agentes municipales en particular, para que incrementen sus esfuerzos a favor de los derechos de los niños y las niñas entre los Entes Locales; conseguir que se comprometan a iniciar políticas y promover iniciativas que reconozcan al niño como ciudadano de pleno derecho, facilitando la creación de canales sostenibles de participación de la niñez y de otros sectores de la población en la vida de las ciudades.

Y en virtud de todo ello,

#### ACUERDAN

Trabajar conjuntamente en los siguientes objetivos:

##### **Primero.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, la F.E.M.P.E.X y UNICEF Comité Español, para promover la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño en el ámbito municipal de la Comunidad de Extremadura, con la promoción, desarrollo e implantación del programa denominado "Ciudades Amigas de la Infancia".

##### **Segundo.**

Las partes firmantes se comprometen a promover la implantación progresivamente en las políticas públicas locales el enfoque de la Convención sobre los derechos del niño a través de las siguientes de la consecución de los siguientes objetivos.

1. Durante el primer año de vigencia del acuerdo, al menos 5 ayuntamientos de las provincias de Badajoz y Cáceres, habrán promovido los trámites necesarios para su integración en el programa Ciudades Amigas de la Infancia.
2. Durante el segundo año de vigencia del acuerdo al menos 10 ayuntamientos de las provincias de Badajoz y Cáceres, habrán promovido los trámites necesarios para su integración en el programa Ciudades Amigas de la Infancia.
3. Durante el tercer año de vigencia del acuerdo al menos 15 ayuntamientos de las provincias de Badajoz y Cáceres, habrán promovido los trámites necesarios para su integración en el programa Ciudades Amigas de la Infancia.



4. Durante el segundo año de vigencia del acuerdo al menos el 20 % de la población menor de 18 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrá intervenido en programas de participación infantil.
5. Durante el tercer año de vigencia del acuerdo al menos el 35 % de la población menor de 18 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrá intervenido en programas de participación infantil.

**Tercero.**

Las partes firmantes se comprometen a la difusión del programa "Ciudades Amigas de la Infancia", incluyendo en sus medios propios (web, redes sociales, boletines electrónicos etc. el enlace a la web del programa:

<http://ciudadesamigas.org/>

**Cuarto.**

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se compromete a través del Observatorio permanente de la familia e infancia de Extremadura:

La realización de una jornada anual informativa del Programa "Ciudades Amigas de la Infancia".

La creación de un "Buzón de Sugerencias", dirigido a todos los niños y niñas, el cual estará ubicado en la página web del Observatorio permanente de la familia e infancia de Extremadura.

La difusión de las acciones de formación y promoción del programa "Ciudades Amigas de la Infancia", realizadas por UNICEF Comité Español.

**Quinto.**

Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, se comprometen:

La difusión de las Jornadas informativas del Programa "Ciudades Amigas de la Infancia".

La difusión de las acciones de formación y promoción del programa "Ciudades Amigas de la Infancia", realizadas por UNICEF Comité Español.

**Sexto.**

UNICEF Comité Español, se compromete a prestar el asesoramiento correspondiente para la implantación del Programa "Ciudades Amigas de la Infancia", a todos los ayuntamientos que lo soliciten.

**Séptimo.**

Anualmente se celebrará un Foro Autonómico de Participación Infantil con los Consejos de Participación de Infancia de los ayuntamientos de la Comunidad de Extremadura, este foro se organizará a través del Observatorio permanente de la familia e infancia de Extremadura y UNICEF Comité Extremadura.

**Octavo.**

Con el objetivo de dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los objetivos y y actividades previstas en el presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se reunirá de forma cuatrimestral, debiendo todas las partes nombrar un representante participar en esta comisión.

Dicha Comisión elaborará un informe anual de seguimiento, resultados e impacto del programa en la Comunidad Extremeña, así como proponer nuevas iniciativas.

**Noveno.**

UNICEF Comité Español autoriza a las entidades, a utilizar el logotipo del programa Ciudades Amigas de la Infancia durante la vigencia del presente acuerdo para la difusión de las acciones reflejadas en el mismo, no pudiendo transferir a terceros los derechos de utilización.

Cualquier otro uso del logotipo del programa Ciudades Amigas de la Infancia, por las entidades que no hayan participado en este convenio, será necesariamente autorizado con anterioridad por UNICEF Comité Español.

**Décimo.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, con vigencia de tres años renovable cada trienio de manera automática. Sin embargo, las partes podrán resolver en cualquier momento el acuerdo con antelación de 30 días a la fecha de expiración deseada, comunicando por escrito a la otra parte su voluntad de desistir del acuerdo.

**Undécimo.**

El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a las restantes a rescindir este convenio, debiendo ser comunicado por escrito dicha rescisión.

**Duodécimo.**

Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancias, corresponde a la Comisión establecida en la cláusula



octava, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados:

Por la Junta de Extremadura  
Consejero Sanidad y Políticas Sociales,

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Por la Fempex,  
Presidente,

D. FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA

Por la Diputación de Badajoz  
Presidente,

D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por la Diputación de Cáceres  
Presidenta,

D.<sup>a</sup> ROSARIO CORDERO MARTÍN

Por UNICEF Comité Español  
Presidente UNICEF Extremadura,

D. CARMELO CASCIÓN MERINO

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.*  
(2017060911)

Habiéndose firmado el día 1 de enero de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E  
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN  
FUNDECYT- PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA,  
PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE ACOMPAÑAMIENTO  
EMPRESARIAL DE BADAJOZ

En Mérida, a 1 de enero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 154, de 11 de agosto), para el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Y de otra parte, D. Antonio Verde Cordero, con D.N.I. número 80042252K, Director de la Fundación Fundecyt- Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, C.I.F. G-06630644, y en representación de la misma, en virtud del poder otorgado con fecha 31 de enero de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Luis Pla Rubio, con el número 252 de su Protocolo.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen

MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura desarrolla un Programa de Acompañamiento Empresarial mediante la constitución y funcionamiento de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial en las ciudades más representativas de la región, para ofrecer información y asesoramiento empresarial, y acelerar la creación y constitución de empresas.

Segundo. Que en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, las partes intervinientes quieren suscribir un convenio de colaboración para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de la ciudad de Badajoz, debido a la sintonía que existe entre el programa de Acompañamiento Empresarial promovido por la Junta de Extremadura y los servicios, equipamientos e infraestructuras que desde el Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se ofrecen para dar apoyo a la actividad empresarial.

Tercero. Que los servicios que se ofrecen desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo



en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer, y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo. Las líneas prioritarias de trabajo del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas, y la simplificación de los trámites administrativos, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Cuarto. Que debido a los buenos resultados obtenidos durante la vigencia del anteriormente denominado Punto de Activación Empresarial de Badajoz, donde éste se ha convertido en referente local en todos aquellos aspectos relacionados con el emprendimiento y el asesoramiento empresarial, las partes firmantes consideran de vital importancia suscribir un nuevo convenio de colaboración cuyo objeto sea la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.

Quinto. Que la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz se fijará en el Parque Científico Tecnológico de Badajoz, dado que cuenta con la infraestructura necesaria para dar apoyo a la actividad empresarial, estando dotado de los equipamientos necesarios para la asistencia y apoyo de nuevas iniciativas empresariales.

Las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Cláusula primera. Objeto del convenio.***

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de cumplir los objetivos de la estrategia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

### ***Cláusula segunda. Contenidos a ofrecer.***

En virtud a lo anteriormente expuesto, desde la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, se pondrá a disposición de la iniciativa aquellos recursos materiales y humanos que los firmantes tienen a su disposición y que se concretará en las siguientes áreas de trabajo:

Habilitación de una serie de espacios desde el que se pueda asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes

de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.

Puesta a disposición a los nuevos emprendedores de espacios físicos en los que se pueda ayudar de manera tutelada la incubación de sus ideas de negocio, de forma más viable.

Puesta a disposición de manera coordinada de aquellos contenidos formativos e informativos en diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.

Creación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio, y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

### ***Cláusula tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.***

Por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, se pondrá a disposición de la iniciativa los siguientes recursos materiales:

1. Habilitación de un espacio idóneo dentro de las instalaciones que la Fundación posee en la avenida de Elvas, s/n., de la localidad de Badajoz, en el denominado Edificio del Parque Científico y Tecnológico de Extremadura y desde el que se ofrecerá la cartera de servicios antes descrita, de acuerdo con las siguientes particularidades:

Para el desarrollo de los servicios de asesoramiento en materia empresarial antes descritos, tanto en lo que se refiere a la agilización en materia de creación de empresas, financiación, subvenciones, innovación e internacionalización, se ponen a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras los siguientes recursos integrados dentro del edificio antes señalado:

- Uso exclusivo de espacios ubicados en la planta primera del edificio, con una superficie aproximada de 182 metros cuadrados.
- Uso, sujeto a programación previa, de los siguientes espacios ubicados en la planta baja del edificio:
  - a) Una sala de reuniones.
  - b) Dos salas para desarrollar acciones de formación, una para formación teórica, y otra, para formación práctica, dotada de equipos informáticos.
  - c) Un auditorio.

En lo que se refiere a los espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura gestionará de acuerdo con sus propios recursos y condiciones



particulares de manera íntegra una serie de Semilleros de Empresas, conformados por varios locales, dotados de mobiliario e infraestructuras.

2. Servicio de vigilancia, limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del edificio.
3. Desarrollo de jornadas formativas, cursos, seminarios, encuentros o cualquier otra actividad que se considere relevante desde la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para el desarrollo de la actividad innovadora y empresarial de la región.

La Consejería de Economía e Infraestructuras dentro del espacio habilitado por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial, desarrollará los siguientes servicios:

- Actividades de orientación hacia el emprendimiento y asesoramiento integral.
- Actividades de creación y constitución de empresas.
- Actividades para la Innovación y la Competitividad
- Actividades para la Comercialización e Internacionalización de las empresas extremeñas.
- Actuaciones para el acceso a la Financiación.
- Tramitación y seguimiento de Subvenciones.
- Actuaciones para la realización de Planes de Empresas estratégicos.
- Actuaciones de apoyo a la Consolidación Empresarial.

Para ello, la Consejería aportará a la iniciativa los siguientes recursos:

- Personal cualificado en las distintas áreas relacionadas con la creación, innovación y expansión de empresas.
- Un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios.
- Desarrollo de un Plan Formativo relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.
- Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.
- Financiación parcial del funcionamiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, a través de la aportación económica de 40.000,00 € a abonar durante los ejercicios 2017 y 2018 en favor de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura condicionado a la justificación de los gastos realizados en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

**Cláusula cuarta. Régimen de aportaciones económicas.**

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía e Infraestructuras destinará al presente convenio un importe de 40.000,00 € euros durante la vigencia del mismo, previa conformidad de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz de los siguientes objetivos o hitos alcanzados:

Un primer pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía e Infraestructuras (20.000,00 €), a abonar en el ejercicio 2017, tras la conformidad de la justificación realizada ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, de la ejecución de las siguientes actuaciones por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, en virtud de la cláusula tercera del convenio:

1. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.
2. Acreditación de disponer de un servicio de vigilancia, limpieza y demás aspectos logísticos precisos para el óptimo funcionamiento del edificio habilitado para el Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.

Un segundo pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía e Infraestructuras (20.000,00 €) a abonar durante el ejercicio 2018, tras la justificación económica y técnica ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, y posterior conformidad de ésta, del cumplimiento de los siguientes objetivos concretos acreditados por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, de conformidad con los compromisos adquiridos en la cláusula tercera del presente convenio:

Del mantenimiento durante un periodo de 12 meses de, al menos, el 50 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.

Del desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización.

Justificación económica por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura de haber realizado, en la ejecución del presente convenio, unos gastos por importe de al menos 20.000,00 €.

A la finalización del presente convenio de colaboración, y siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2019, se deberá acreditar, por parte de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura la realización de gastos por importe de, al menos, 20.000,00 € (adicionales a los enumerados en el punto número dos, segundo párrafo de la presente cláusula cuarta).



Ambas partes deberán acreditar la correcta ejecución del convenio ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, debiendo dar ésta su conformidad a tales justificaciones.

Todos los compromisos anteriormente descritos deberán ser justificados, por cada una de las partes firmantes a través de la presentación de una memoria técnica que describa de manera pormenorizada y detallada el cumplimiento de los mismos. Adicionalmente, la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura procederá a realizar una justificación económica de los gastos realizados, aportando las facturas pagadas y sus correspondientes justificantes bancarios, que deberán ser presentados ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el presente convenio, quien deberá dar su conformidad a las justificaciones realizadas.

Aprobadas las citadas memorias por parte de la Comisión antes indicada se procederá a los pagos indicados en la cuenta facilitada por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

La financiación de los gastos se realizará por parte de la Junta de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.641.00 C.P. 201614004001100 "Puntos de Activación Empresarial", y conforme a lo expuesto anteriormente.

En el presente convenio se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios 2017 y 2018.

***Cláusula quinta. Comisión de coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz.***

Se crea un órgano mixto de control y seguimiento específico del Punto de Acompañamiento Empresarial de Badajoz integrado, al menos, por dos representantes técnicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y por al menos, dos representantes técnicos de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión de Coordinación y seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año, con el propósito de realizar un correcto seguimiento de las actuaciones comprometidas y llevadas a cabo, y de forma extraordinaria, cada vez que la transcendencia del asunto así lo requiera.

A las reuniones de seguimiento que realice la Comisión podrá invitarse, con voz pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales cuando la relevancia del asunto lo haga procedente.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.



La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Cláusula sexta. Plazo de vigencia.***

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

***Cláusula séptima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.***

El incumplimiento por una de las entidades firmantes de cualquiera de sus compromisos respectivamente adquiridos y referidos en la cláusula tercera del presente convenio, facultará a cualquiera de las otras entidades a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo. Presentada la denuncia del convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte denunciada.

Constatado el incumplimiento, se atenderá al momento efectivo en el que el mismo se produjo, para atendiendo a criterios proporcionales de ejecución, bien solicitar la devolución de parte de las cantidades entregadas a cuenta para la correcta ejecución del convenio, si el incumplimiento proviene de la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, o bien, si el incumplimiento proviene de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dejar sin efecto la habilitación del espacio concedido para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial por la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con la obligación de abonar las cantidades pendientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera,. El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

***Cláusula octava. Naturaleza y jurisdicción competente.***

El presente convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Secretaria General de la Consejería de  
Economía e Infraestructuras,

FDO. CONSUELO CERRATO CALDERA

El Director de la Fundación Fundecyt-Parque  
Científico y Tecnológico de Extremadura,

FDO. ANTONIO VERDE CORDERO





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ORDEN de 3 de mayo de 2017 por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial. (2017050179)*

Mediante la publicación del Decreto 49/2017, de 18 de abril, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 78, de 25 de abril).

Según lo previsto en el artículo 6 del citado decreto, el procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

El inicio del procedimiento vendrá precedido de una Orden de convocatoria aprobada por el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y publicada, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo anterior, con la presente orden se aprueba la convocatoria abierta de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas para la puesta en marcha de un programa dirigido a favorecer la continuidad de las pymes extremeñas a través de la planificación del relevo empresarial, bien mediante la elaboración del protocolo de empresa familiar y de un plan de continuidad, o a través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa, en la anualidad 2017.

Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecen en el Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 78, de 25 de abril).

**Artículo 2. Régimen comunitario de las ayudas.**

Las ayudas establecidas en la presente orden tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013).

La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y administración pública, deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de la presente orden. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden:

1. Las pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con centro productivo en la región, entendiéndose por pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. Para adquirir la condición de beneficiario, las pymes a las que se refiere el apartado anterior, deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas físicas, Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas. También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.
3. Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, los beneficiarios deben ser pymes de más de 5 años de antigüedad, que prevean que no van a poder continuar con la actividad empresarial en un plazo no superior a dos años, ya sea por jubilación o por incapacidad permanente total de su titular o de la persona o personas que representen la mayor parte del capital de las mismas cuando tengan forma de sociedad mercantil, y tengan los trabajadores la intención de continuar con la actividad de las mismas.



4. Para la obtención de la condición de beneficiario deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. No podrán adquirir la condición de beneficiarios de estas ayudas, las empresas pertenecientes a los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la comisión, de 18 de diciembre de 2013. Igualmente, quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por estas, las entidades de derecho público y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

#### **Artículo 4. Proyectos subvencionables.**

Se considerarán actuaciones subvencionables los proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

a) Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar.

Se incluirán en esta tipología aquellos proyectos de relevo empresarial realizados en el ámbito de la empresa, a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar, así como de un plan de continuidad que contemple las condiciones para asegurar el relevo generacional de la empresa.

Se considera que una empresa tiene carácter familiar cuando una parte esencial de la propiedad de la misma está en manos de una o varias familias, interviniendo sus miembros de forma decisiva en la administración y dirección del negocio. En el caso en que la empresa tenga la forma de empresario individual o autónomo, podrá alcanzar esta consideración siempre que se justifique la coexistencia y participación activa en la empresa de otras personas que guarden lazos familiares con el titular de la misma.

El contenido del Protocolo de Empresa Familiar, podrá ser flexible y adaptado a las particularidades y características concretas de cada empresa, si bien deberá contemplar al menos los siguientes contenidos:

- Antecedentes. Apartado donde se recojan determinadas cuestiones de carácter fundacional de la empresa, tales como consideraciones sobre el fundador y el origen de la empresa, los miembros del grupo familiar y sus ramas, la filosofía de la empresa, los valores familiares, el ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un determinado lugar.
- Pactos sociales o estatutarios que tenga la entidad solicitante de la ayuda.
- Pactos parasociales o extraestatutarios que tenga o vaya a tener la entidad solicitante de la ayuda.

- Órganos de carácter familiar. Se deberán recoger los criterios de organización, composición y funcionamiento de los siguientes órganos familiares: la Junta de Familia y el Consejo Familiar, así como los comités de seguimiento del Protocolo Familiar, de seguimiento de la formación de los miembros más jóvenes de la familia y de retribuciones.

Los protocolos de empresas familiares deberán ser, al menos, elevados a escritura pública ante notario, quedando a discrecionalidad de la empresa su posible inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, en la ejecución del proyecto se deberán desarrollar aquellas acciones que el Protocolo determine que deben implantarse a corto plazo o en el período de ejecución del proyecto, tales como la constitución del Consejo de Familia.

Junto al Protocolo de Empresa Familiar, y como anexo al mismo, se elaborará un Plan de Continuidad que deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados:

- Valoración de la empresa en función de los aspectos claves del negocio, su potencial de desarrollo, sus datos económicos y su potencial de rentabilidad.
- Definición de roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo.
- Definición de las habilidades requeridas al equipo de dirección, alineado con la estrategia del negocio para que la empresa alcance el éxito, realizándose una valoración acerca si los miembros de la familia cumplen con esos perfiles, y en caso contrario desplegar un plan de acción para cumplirlo.
- Implementación del plan de relevo: planificación, calendarización y definición de período de puesta en marcha, acciones a corto y medio plazo, cronograma, aspectos fiscales, jurídicos, etc.

#### b) Planes de Relevo a trabajadores de la empresa

Se incluirán en esta tipología, aquellos proyectos que tengan como finalidad la preparación y planificación del proceso de relevo empresarial a trabajadores de la empresa, que no tengan relación familiar con el titular o titulares de la misma, en aquellos casos en los que no se prevea una sucesión generacional en la organización, a través de la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.

Este Plan de Relevo a trabajadores de la empresa deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a. Un apartado donde se recojan determinadas cuestiones de carácter fundacional de la empresa, tales como su origen, la filosofía y valores de la misma, el ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un determinado lugar, así como todos aquellos elementos a resaltar relativos a los trabajadores que van a continuar con la actividad respecto a su trayectoria en la empresa y su grado de implicación en la misma.



- b. Todos aquellos pactos estatutarios o extra-estatutarios que se deban incorporar al plan de relevo orientados a asegurar una adecuada continuidad de la empresa.
- c. Valoración de la empresa a transmitir en función de los aspectos claves del negocio, su potencial de desarrollo, sus datos económicos y su potencial de rentabilidad.
- d. Definición de responsables en el proceso: definición de roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo.
- e. Definición de las habilidades requeridas al equipo de dirección, alineado con la estrategia del negocio para que la empresa alcance el éxito.
- f. Implementación del plan de relevo: definición de periodo de puesta en marcha, acciones a corto y medio plazo, cronograma, aspectos fiscales y jurídicos
- g. Legalización del relevo: Identificación de los documentos legales necesarios para la puesta en marcha del proceso de relevo (acuerdos sobre la cesión, transmisión y compraventa de acciones, paquete de compensación o pago de pensiones).
- h. Análisis de los riesgos del negocio y diseño de un plan de control en los aspectos del mismo: Laboral, Financiero, jurídico, fiscal Medioambiental, Comercial, tecnológico y de cualquier otra naturaleza.

El Plan de Relevo a trabajadores de la empresa concluirá con la elevación de dicho Plan a Escritura Pública ante Notario.

***Artículo 5. Gastos subvencionables, inversión máxima subvencionable y porcentaje de subvención.***

1. Para cada tipología de proyectos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:
  - Los gastos de consultoría externa especializada para la elaboración del Protocolo de Empresa Familiar o del Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.
  - Los gastos notariales y, en su caso, registrales que se pudieran generar.
2. Se subvencionará el 80 % de los gastos subvencionables, con los siguientes límites:
  - a. Para empresas con menos de 10 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 6.000 €.
  - b. Para empresas con 10 trabajadores y menos de 50, el gasto máximo subvencionable será de 8.000 €.
  - c. Para empresas con 50 trabajadores o más, el gasto máximo subvencionable será de 10.000 €.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

**Artículo 7. Solicitudes de ayuda.**

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía e Infraestructuras, con arreglo al modelo del Anexo I de la presente orden, el cual podrá cumplimentarse y descargarse en la página:

<https://extremaduraempresarial.gobex.es/>.

2. La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Presupuesto o factura proforma del coste de las acciones subvencionables que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda. Al no estar previsto para ningún proyecto una inversión subvencionable que pueda ser superior a 18.000 €, bastará para su justificación con la presentación de una única oferta de un proveedor.
- b) Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones, en el supuesto de que existan. En el caso en que el solicitante constituya un grupo empresarial deberán presentarse escrituras de cada una de las empresas que conforman el grupo.
- c) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Autonómica, Estatal y Seguridad Social cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio esos datos. En cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En ausencia de oposición del interesado, el órgano instructor deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante



consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

d) Certificado de Vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio tal documentación. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de oposición del interesado, el órgano instructor deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

e) Acreditación de la incapacidad laboral permanente del titular o titulares de la empresa solicitante de la ayuda, para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio el documento que acredite la incapacidad laboral permanente del titular/es que represente la mayor parte del capital de la empresa y que certifique la imposibilidad de continuar con la actividad empresarial. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. La empresa beneficiaria de la ayuda deberá tener activa la cuenta bancaria por donde pretenda cobrar la subvención en el Sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, indicando tal extremo en el apartado establecido al efecto en el Anexo I de la presente orden.

#### ***Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes.***

1. El plazo para presentar solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden junto con su extracto, en el «Diario Oficial de Extremadura» y finalizará el 15 de diciembre de 2017.
2. Solo se podrá presentar un expediente de ayuda por convocatoria y empresa o grupos de empresas vinculadas, entendiéndose por estas últimas en las que coinciden los titulares mayoritarios de su capital social.

#### ***Artículo 9. Órgano instructor y de ordenación.***

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad.

**Artículo 10. Concesión de las ayudas.**

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración a la Directora General de Empresa y Competitividad, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la subvención, el importe de la ayuda concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la subvención. La resolución será notificada a los beneficiarios de la manera establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

**Artículo 11. Pago de la ayuda.**

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

- Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50 % del importe total de la ayuda otorgada a la empresa beneficiaria.
- Finalmente, se pagará el 50 % restante de la ayuda a la empresa beneficiaria una vez justificada la totalidad del gasto subvencionable.

Las empresas beneficiarias quedan exentas de prestar garantía por los importes anticipados de la ayuda.

**Artículo 12. Ejecución de los proyectos.**

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.
2. El plazo para la ejecución del proyecto, no podrá exceder de 12 meses.

No obstante, lo anterior, excepcionalmente y siempre por causas debidamente motivadas por los interesados, podrán otorgarse prórrogas a esos plazos de ejecución hasta un máximo del 50 % del plazo inicialmente concedido.

3. Todos los gastos deberán estar comprendidos dentro del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo, que



comenzará el día de la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará según lo dispuesto en el punto dos anterior.

**Artículo 13. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido, conllevará la pérdida del derecho a la subvención, actuando conforme a lo que establece el artículo 16 del Decreto 49/2017, de 18 de abril.
2. Las solicitudes de liquidación, en modelo normalizado (Anexo II de la presente orden) acompañadas de la documentación establecida, se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Consejería de Economía e Infraestructura. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud se presentará en la forma prevista en el artículo 8.2 del Decreto, 49/2017, de 18 de abril, según modelo recogido en el Anexo II del dicho Decreto, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:
  - a) Para los proyectos de Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar: copia de la escritura del Protocolo de Empresa Familiar elevada ante notario público. Cuando por razones de confidencialidad no sea posible aportar el protocolo completo, deberá aportarse una memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proyecto y que contemple un informe ejecutivo de los principales contenidos más relevantes que contemple el protocolo y que no resulten información sensible en cuestiones de confidencialidad, así como certificación emitida por notario público que acredite que el protocolo ha sido elevado a escritura pública, con indicación expresa de los apartados que contempla el citado protocolo.

Igualmente, se deberá justificar la realización de aquellas acciones que el Protocolo determine que deben implantarse a corto plazo o en el período de ejecución del proyecto, siendo obligatorio la acreditación de la constitución del Consejo de Familia.
  - b) Para los proyectos de relevo a trabajadores de la empresa: copia del Plan de relevo elaborado conforme a los contenidos establecidos en el artículo 4.b de la presente orden, elevado a Escritura Pública ante notario, y en el que se acredite el traspaso efectivo de los trabajadores, o en su caso, el compromiso de traspaso y continuidad.
  - c) Originales o copias de las facturas relativas a los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, así como justificación bancaria de sus pagos, debiéndose para ello adjuntar los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.



No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

- d) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.
- e) Certificado de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda referida en caso de no autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras para recabar de oficio dicho certificado.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en el plazo previsto en el artículo 14 de la presente orden.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- e) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

En este sentido se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad y los carteles que las



empresas deberán colocar en lugar visible y permanecer instaladas desde el inicio del proyecto o desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del proyecto.

- f) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Dado que estas ayudas están cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Cualquier otra obligación prevista en el texto del Decreto 49/2017, de 18 de abril, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 15. Causas de revocación total o parcial y obligación de reintegro.**

1. Son causas de revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades anticipadas:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
  - b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- c) Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.
- d) Incumplimiento, de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente orden.
- e) Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para el que la ayuda fue concedida.

Si la inversión final justificada no alcanzase el 60 % de la inversión subvencionable total aprobada, la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y la devolución íntegra de la cantidad anticipada más los intereses legales devengados.

- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
  - g) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el supuesto de que la inversión total justificada fuera igual o superior al 60 %, pero no alcanzase el 100 % de la inversión subvencionable aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

#### **Artículo 16. Financiación de las ayudas.**

El coste de las acciones previstas en la presente orden será imputado a la aplicación presupuestaria 14.04.323 A.770.00, Proyecto de Gasto 2017.14.004.0013.00, Supeproyecto 201514049006, por un importe de 250.000 euros, desglosándose ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €) a la anualidad 2017 y ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €) a la anualidad 2018, cofinanciado por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 dentro del Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios".

#### **Artículo 17. Información y publicidad.**

- 1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado



a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre esta convocatoria y las resoluciones de concesión derivadas de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa: <http://sede.gobex.es>.
4. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### ***Artículo 18. Incompatibilidad de las ayudas.***

La obtención de las ayudas será incompatible con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo a la presente orden.

#### ***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 3 de mayo de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



**ANEXO I**

**Modelo de solicitud**

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

Dirección General de Empresa y Competitividad



Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
Una manera de Europa

Expediente Nº

(A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE DE LA ENTIDAD:..... N.I.F.:.....

REPRESENTANTE LEGAL: .....  
N.I.F.....

DOMICILIO SOCIAL:.....CÓDIGO POSTAL:.....

LOCALIDAD: .....PROVINCIA.....TELÉFONO:.....  
Email:.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es distinto al domicilio social):.....  
.....

CÓDIGO POSTAL:..... LOCALIDAD:..... PROVINCIA.....

**B. TIPO DE PROYECTO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:**

Tipología de Proyecto (Marcar con una X)	Inversión a realizar (euros)
<input type="checkbox"/> Protocolo de Empresa Familiar	
<input type="checkbox"/> Plan de Relevo a Trabajadores de la Empresa	

**C. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA Y LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Empty rectangular box for description of the company situation and project objectives.



[Empty rectangular box for content]

**D. DECLARACIONES RESPONSABLES:**

D.....  
..... con N.I.F. Nº .....actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 49/2017, de 18 de abril, (D.O.E. núm 78 de 25 de abril), declara ante la Administración Pública **que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y**



**veraces** y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

La entidad solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el sentido de:

No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos

No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a Intervención Judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

No haber iniciado el proyecto en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda.

No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No haber recibido ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.

Haber recibido la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, en los últimos tres años, en concepto de ayuda sujeta al régimen de minimis conforme al siguiente desglose.

2014	2015	2016

**E. DENEGACIONES PARA RECABAR DETERMINADOS DATOS DE OFICIO (MARCAR CON UNA X LOS DATOS QUE NO SE AUTORICEN RECABAR DE OFICIO).**

**NO** Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

**NO** Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**NO** Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



**NO** Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.

**NO** Autorizo a recibir información de la Dirección General de Empresa y Competitividad acerca de las ayudas, programas y demás iniciativas puestas en marcha por tal Dirección relacionados con el ámbito del emprendimiento y la empresa.

**F. DENEGACIÓN PARA RECABAR DE OFICIO DATOS DE INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE** (cumplimentar y firmar en el caso de Proyectos de Plan de Relevo Externo motivados por incapacidad laboral permanente del titular que represente la mayor parte del capital de la empresa.)

**NO** Autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente documento que acredite mi incapacidad laboral permanente.

Nombre y apellidos:

D.N.I. :

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

**G. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA INSTANCIA DE SOLICITUD.**

1. Presupuesto o factura proforma de las acciones subvencionables que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda. Al no estar previsto para ningún proyecto una inversión subvencionable que pueda ser superior a 18.000 €, bastará para su justificación con la presentación de una única oferta de un proveedor.
2. Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones, en el supuesto de que existan. En el caso en que el solicitante constituya un grupo empresarial deberán presentarse escrituras de cada una de las empresas que conforman el grupo.
3. Número de cuenta activo en el Sistema de Alta de Terceros por el que solicita cobrar la ayuda, caso de serle concedida

IBAN Y ENTIDAD	OFICINA	DIGITO CONTROL	DE	NUMERO DE CUENTA

**EN CASO DE NO PRESTARSE LA AUTORIZACIÓN NECESARIA, SE DEBERÁ PRESENTAR POR PARTE DEL INTERESADO:**

- Documentación que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- Documentación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Documentación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



- Documentación relativa a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda-
- Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, y en los casos que proceda, documento que acredite la incapacidad laboral permanente del/los titular/es que represente la mayor parte del capital de la empresa y que acredite la imposibilidad de continuar con la actividad empresarial

**H. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**

FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº EXPEDIENTE	ORGANO GESTOR	DOCUMENTO YA PRESENTADO

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado custodiada por tal Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, con domicilio en el Paseo de Roma s/n de Mérida, 06800.

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD**



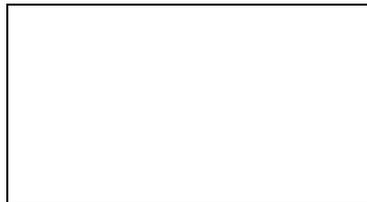
ANEXO II

SOLICITUD DE LIQUIDACION

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

**Consejería de Economía e Infraestructuras**  
Dirección General de Empresa y Competitividad



**Datos Identificativos:**

Nº Expediente:

Entidad solicitante:

NIF:

D.  
actuando en representación de la entidad anteriormente citada

con DNI

**EXPONE:**

- Que, se han realizado y pagado inversiones, por importe de Euros, según el desglose que se detalla a continuación

Nº FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA IVA INCLUIDO	CONCEPTO SUBVENCIONABLE

- Que en la empresa existe contabilidad separada o código contable adecuado.

- Que, para la tramitación de la presente liquidación total de la subvención concedida aporta la siguiente documentación:

a) Para los proyectos de: Desarrollo de Protocolo de empresa Familiar: copia de la escritura del protocolo de empresa familiar elevada ante notario público. Cuando por razones de confidencialidad no sea posible aportar el protocolo completo, deberá aportarse una memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proyecto y que contemple un informe ejecutivo de los principales contenidos más relevantes que contemple el protocolo y que no resulten información sensible en cuestiones de confidencialidad, así como certificación emitida por notario público que acredite que el protocolo ha sido elevado a escritura pública, con indicación expresa de los apartados que contempla el citado protocolo. Con carácter mínimo se deberá acreditar la constitución del Consejo de Familia, así como aquellas



acciones que el Protocolo de Empresa Familiar determine que deban realizarse durante el período de ejecución del proyecto.

b) Para los proyectos de relevo empresarial a trabajadores de la empresa: copia del plan elaborado conforme a los contenidos establecidos en el artículo 4.b de la presente orden.

c) Originales o copias de las facturas relativas a los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, así como justificación bancaria de sus pagos, debiéndose para ello adjuntar los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.

d) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.

e) Certificado de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda referida, en caso de no autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras para recabar de oficio dicho certificado.

Que **NO** autorizo a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda por lo cual aporte la siguiente documentación:

**SOLICITA:**

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunas, se abone a la entidad solicitante el importe de la subvención concedida, pendiente de cobro, en el número de cuenta detallado en el modelo de alta de terceros que obra en el expediente de referencia

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma y Sello de la Empresa

Fdo.....

**ILLMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD**

• • •





*EXTRACTO de la Orden de 3 de mayo de 2017 por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial. (2017050180)*

BDNS(Identif.):345500

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Objeto.**

Efectuar la convocatoria de las ayudas para la puesta en marcha de un programa dirigido a favorecer la continuidad de las pymes extremeñas a través de la planificación del relevo empresarial.

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- a. Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar. Se incluirán en esta tipología aquellos proyectos de relevo empresarial realizados en el ámbito de la empresa, a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar, así como de un plan de continuidad que contemple las condiciones para asegurar el relevo generacional de la empresa.
- b. Planes de Relevo a trabajadores de la empresa. Se incluirán en esta tipología, aquellos proyectos que tengan como finalidad la preparación y planificación del proceso de relevo empresarial a trabajadores de la empresa, que no tengan relación familiar con el titular o titulares de la misma, en aquellos casos en los que no se prevea una sucesión generacional en la organización, a través de la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con centro productivo en Extremadura, entendiéndose por Pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para adquirir la condición de beneficiario, las Pymes deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas Físicas, Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas. También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como



en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.

Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, los beneficiarios deben ser pymes de más de 5 años de antigüedad, que prevean que no van a poder continuar con la actividad empresarial en un plazo no superior a dos años, ya sea por jubilación o por incapacidad permanente total de su titular o de la persona o personas que representen la mayor parte del capital de las mismas cuando tengan forma de sociedad mercantil, y tengan los trabajadores la intención de continuar con la actividad de las mismas.

#### ***Tercero. Bases Reguladoras.***

Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 78, de 25 de abril).

#### ***Cuarto. Cuantía de las ayudas.***

El crédito previsto en la convocatoria asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), imputándose ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €) a la anualidad 2017, y ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €) a la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.770.00, Superproyecto 20151400049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para desarrollo, productos y servicios", Proyecto de gasto 201714004001300 "Plan de Apoyo para el relevo generacional".

Las actuaciones serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura al 80 %, correspondiente al período de Programación 2014-2020.

#### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la convocatoria junto con el presente extracto, en el «Diario Oficial de Extremadura» y finalizará el 15 de diciembre de 2017.

#### ***Sexto. Otros datos.***

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado, del 50 % del importe total de la ayuda otorgada a cada empresa beneficiaria.



Finalmente, se pagará el 50 % restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.

La empresa beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Mérida, 3 de mayo de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de enero de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 11 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "El Arenal", en el término municipal de Villarta de los Montes y propiedad del municipio de Fuenlabrada de los Montes; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción. (2017060973)*

Advertidos errores materiales en el Anexo de la Resolución de 8 de enero de 2014, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 11 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "El Arenal", en el término municipal de Villarta de los Montes:

- 1.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50 30N, algunas coordenadas son erróneas.
- 2.º En el expresado en ETRS89 30N, fueron incorrectamente transformadas las coordenadas expresadas en el registro en ED50 30N.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública es incorrecto.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 16, de 24 de enero de 2014, páginas 1661 y 1662, por el que se inserta a continuación.

Registro topográfico de Mojones del MUP n.º 11 (BA) "El Arenal" expresados en ETRS89 Huso30.

MOJON N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
1	350576,79	4346538,23
2	350333,59	4346322,92



MOJON N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
3	350024,58	4346212,00
4	349782,66	4346045,95
5	349497,74	4345914,11
6	349352,48	4345859,72
7	349245,95	4346137,94
8	349069,75	4346302,58
9	349070,23	4346350,43
10	348727,88	4346735,92
11	348603,60	4346906,75
12	348437,62	4346983,11
13	348297,51	4347159,25
14	348150,04	4347337,65
15	348002,92	4347515,49
16	347892,07	4347639,06
17	347774,13	4347857,22
18	347647,53	4348194,22
19	347595,50	4348334,91
20	347480,01	4348616,26
21	347400,66	4348781,20
22	347350,02	4348901,45
23	347272,40	4349103,08
24	347124,03	4348936,77
25	346906,31	4348690,51
26	346705,00	4348566,44
27	346625,00	4348740,10
28	346353,25	4348708,02
29	346412,48	4348597,44



MOJON N.º	X (ETRS89H30)	Y (ETRS89H30)
30	346381,16	4348502,29
31	346311,72	4348463,09
32	346100,12	4348484,60
33	345875,84	4348505,86
34	345492,35	4348524,88
35	345144,20	4348529,89
36	344821,57	4348482,42
37	344829,81	4349279,63
38	344796,01	4349509,27
39	345314,11	4349864,65
40	345584,22	4350064,49
41	345995,54	4350385,30
42	346704,01	4350194,54
43	346922,39	4350212,92
44	347312,02	4350166,27
45	347617,77	4349923,68
46	348130,98	4349825,51
47	348557,84	4349740,81
48	349031,81	4349475,77
49	349363,50	4349270,36
50	349220,20	4348944,32
51	349122,35	4348491,82
52	349243,42	4348028,38
53	349355,86	4347918,75
54	349623,52	4347737,05
55	350045,63	4347186,24
56	350419,60	4346815,72



2. La superficie total y pública expresada en la resolución aludida, por la que se indica a continuación:

Superficie total y pública: 1002,81 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los afectados por esta publicación de coordenadas absolutas de los hitos de amojonamiento del monte n.º 11 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz "El Arenal", en el término municipal de Villarta de los Montes; y rectificación de las cabidas que figuran en su descripción.

Mérida, 24 de abril de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo que consiste en la supresión de las Unidades de Ejecución UE-5 y UE-6, con el objeto de mantener la estructura parcelaria existente y permitir su aprovechamiento conforme a la normativa vigente. (2017060895)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación el Ayuntamiento desiste del desarrollo de las UU.AA. 5 y 6 que no considera sean de interés general para el municipio, y al objetivo de mantener una uniformidad urbanística para la totalidad de los propietarios de la manzana donde se integran los terrenos afectados, de similares características, y a los que se aplicaría similar ordenanza.

Se entiende que sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de Modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

Y a la vista de que la decisión de la Administración Autonómica sobre la aprobación definitiva no debe cuestionar la interpretación del interés público municipal (artículo 78.4 de LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## **ANEXO I**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

El planeamiento vigente en Villa del Campo son las Normas Subsidiarias de Villa del Campo (Cáceres), aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del 31 de mayo de 2000, publicado en el DOE n.º 98, de 24 de agosto de 2000.

— Objeto.

Supresión de las Unidades de Ejecución UE5 y UE6 con el objeto de mantener la estructura parcelaria existente y permitir su aprovechamiento conforme a la normativa vigente (Ordenanza 1 Residencial en casco).

— Documentos afectados.

- Plano O.2.2. ORDENACIÓN: Delimitación del Suelo urbano, Alineaciones y rasantes, Calificación Suelo Urbano (ordenanzas). Modificado.
- NNUU. Anejo Fichas de Unidades de Ejecución. Fichas de las UE5 y UE6 (8 páginas sin numerar). Se eliminan.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO  
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 19/04/2017 y n.º CC/008/2017, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la supresión de las unidades de ejecución UE-5 y UE-6, con el objeto de mantener la estructura parcelaria existente y permitir su aprovechamiento conforme a la normativa vigente.

Municipio: Villa del Campo.

Aprobación definitiva: 24/11/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 19 de abril de 2017.

Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





*RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada por modificación sustancial y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Cebaderos del Sur, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre.*  
(2017060876)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo ubicada en Fuentes del Maestre (Badajoz) y promovido por Cebaderos del Sur SL, con domicilio social en C/ Pilar, n.º 30, C.P. 06360 de Fuente del Maestre (Badajoz) y CIF: B-06238315.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad final para 4.616 plazas de cebo y 750 reproductoras. Esta actividad estaba incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2.c del Anexo I. En la actualidad la actividad quedaría encuadrada dentro la categoría 1.2.a del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), y más concretamente en el polígono 57, parcelas 18, 19, 20, 21 y 213. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto ambiental otorgada mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 10 de mayo de 2016. La cual se incluye íntegra en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de octubre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 241, de 14 de diciembre de 2012 y en un periódico de difusión regional el día 19 de diciembre de 2012.

Quinto. Conforme lo establecido en el artículo 6.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el titular de la instalación aporta informe de compatibilidad urbanística en base al artículo 7 del citado decreto, suscrito por don José Antonio Arévalo Sánchez en fecha 16 de abril de 2012 y



con registro de entrada en el en el Registro Único de la Junta de Extremadura ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2012.

Sexto. Mediante escrito de 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Fuente del Maestre copia de la solicitud de AAI, del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones, según lo estipulado en el artículo 9.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 18 de enero de 2013, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 2 de marzo de 2017 a Cebaderos del Sur, SL y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, no habiéndose hecho uso del referido trámite en el plazo establecido al efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de mas de 30 kg".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### RESOLUCIÓN:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Cebaderos del Sur SL, ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina de producción y cebo intensivo con capacidad final para 4.616 plazas de cebo y 750 reproductoras, categoría 9.3.b de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg", ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI 12/008.

#### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 14.514,4 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 46.996 Kg de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.219,6 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de seis fosa/balsas de purines de hormigón de 826,2 m<sup>3</sup>, 1.192,8 m<sup>3</sup>, 250,5 m<sup>3</sup>, 250,5 m<sup>3</sup>, 843 m<sup>3</sup>, y 2.224,4 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. El diseño y la construcción de las fosas/balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
    - Se ejecutará en hormigón armado.
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Prevención de enfermedades de animales.	18 02 05
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Reactivos de laboratorio utilizados en el molino de piensos	16 05 06
Absorbentes, material de filtración, y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Mangas del filtro del molino de pienso	15 02 03
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Restos de materia prima, no contaminados por sustancias peligrosas, no aptos para la elaboración de productos de alimentación animal	02 03 99
Telas rotas de filtros de mangas	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	20 01 11
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. La instalación industrial consta de 2 focos de emisión significativos:

N.º	Denominación	Grupo*	Actividad*	Código*
1	Explotación porcina	B	Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq 2.500$ cerdos	10 05 0 3 01
			Cerdas. Instalaciones con capacidad $\geq 750$ cerdas	10 05 04 01
2	Fábrica de pienso (autoconsumo)	B	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	04 06 05 08

\* Según R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación

3. El foco 1 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de contaminantes según se establece en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Para este foco, dado el marcado carácter difuso de las emisiones generadas y la enorme dificultad existente en su control mediante valores límite de emisión (VLE), éstos valores límite deberán ser sustituidos por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Para el foco 1, y a fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento de los cerdos y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones comunicada con el almacenamiento externo de purines.
  - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.
5. Para el Foco 1, y con el fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:
- En el diseño de la fosa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
  - El vertido del purín líquido en la fosa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
  - La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
  - Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.
6. El Foco 2 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de contaminantes según se establece en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	ORIGEN
PM <sub>10</sub>	Piquera para recepción de cereal
	Boca salida silo granel para suministro de pienso
	El sistema de almacenamiento y suministro de correctores
	La tolva de ensaque de producto final
	El molino de cereal

Para este foco de emisión dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes del mismo, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela



en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

7. Para el FOCO 2 se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

- La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
- Se dispondrá de mangas de tela para la de descarga en la boca de salida de los silos a granel.
- El sistema de almacenamiento y suministro de correctores dispondrá de filtros de tela y la tolva de descarga de correctores presentará un diseño que evite la emisión de polvo al interior de la nave. El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas.
- El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.
- La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración.
- Las ventanas existentes en la nave dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de la naves o patios de ejercicio. Estos patios de ejercicio estarán sobre una superficie pavimentada con material impermeable que no dé lugar a la formación de charcas. Aprovechando la ligera pendiente existente en los patios de ejercicio, se favorecerá la llegada de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada de polietileno de alta densidad (PEAD) por cada patio de ejercicio, cuya construcción se ajustará a los siguientes criterios:

- La ubicación de las balsas, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la menor distancia posible de la cota más baja de los patios de ejercicio.
- Características constructivas:



- Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Estructura:
    - ◇ sistema de control de la balsa: red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
    - ◇ capa drenante.
    - ◇ lámina de Geotextil.
    - ◇ lámina de PEAD 1,5 mm.
    - ◇ cerramiento perimetral.
- El titular del complejo porcino queda comprometido a la reparación y mantenimiento de estas balsas.
- Deberá disponer de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- Junto con el certificado de acta de puesta en servicio deberá presentarse un estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.
2. El número de balsas a construir así como la capacidad de cada una de ellas será la siguiente:

NAVES (SUPERFICIE NAVE m <sup>2</sup> )	PATIOS (SUPERFICIE PATIO m <sup>2</sup> )	BALSAS (VOLUMEN DE LA Balsa m <sup>3</sup> )
1 (1.377)	10.600	525
2 (1.988)	8.952	526
3 (417,5)	3.706	177
4 (417)	4.371	201
5 (550)	4.940	235

- Estas balsas deberán vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la misma, arreglándose en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El destino de las aguas de las balsas se incluirá en el plan



de gestión de purines y por tanto serán valorizadas como abonado orgánico en explotaciones agrarias.

- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contarán con aseos y será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de



los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencia de fugas.

Emisiones a la atmósfera

1. La DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
El Secretario General,  
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015  
de la Consejera, DOE n.º 180,  
de 17 de septiembre de 2015),  
JAVIER GASPAR NIETO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 750 reproductoras y 4.616 cerdos de cebo.

El complejo porcino está ubicado en la finca "La Minga", donde las instalaciones están emplazadas en las del Polígono 57, Parcelas 18, 19, 20 y 21 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), en el margen izquierdo del punto kilométrico 9,5 de la carretera de Fuente del Maestre a Villalba de los Barros. La finca cuenta con una superficie de 10,5 hectáreas.

La explotación porcina cuenta con siete naves destinadas al albergue de los cerdos cada una de ellas con solera y cerramiento contruidos de hormigón armado y con las siguientes dimensiones y capacidades:

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	1.377	Cebo
Nave 2	1.988	Cebo
Nave 3	417,5	Cebo
Nave 4	417,5	Cebo
Nave 5	550	Cebo
Nave 6	1.560	Gestación-Cubrición
Nave 7	2.016	Partos

Junto a las naves existe patios con solera construida de hormigón armado y cerramiento mediante pared de obra de 1,2 m de altura con las siguientes dimensiones:

NAVE	PATIO (SUPERFICIE PATIO m <sup>2</sup> )
1	10.600
2	8.952
3	1.999
	1.707
4	1.886
	2.485
5	4.940



Además, la explotación porcina consta de las siguientes instalaciones:

— Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado.

— Fosas:

NAVES	CAPACIDAD DE FOSA/S POR NAVE (m <sup>3</sup> )
1	826,2
2	1.192,8
3	250,5
4	250,5
5	843
6-7	2.224,43

— Estercolero/s.

— Balsas de pluviales:

NAVES	BALSAS (VOLUMEN DE LA BALSA m <sup>3</sup> )
1 (1.377)	525
2 (1.988)	526
3 (417,5)	177
4 (417)	201
5 (550)	235

— Lazareto.

— Nave de cuarentena de 72 m<sup>2</sup>

— Centro de extracción de semen de 148 m<sup>2</sup>

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Vestuario.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.



- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Fábrica de Piensos para la elaboración de piensos no medicamentosos, que a su vez consta de las siguientes obras:
  - Una Nave con solera y cerramiento construidos de hormigón con las dimensiones en planta de 10 · 15 m (150 m<sup>2</sup>).
  - Una Tolva de recepción de cereales.
  - Un Silo de almacenamiento de cereales.
  - Una báscula de 1.000 kg.
  - Un Molino de gravedad de 50 CV, tipo MGU-50 M.
  - Una Mezcladora de 10 CV horizontal modelo MHU-1000 de 1.000 kg.
  - Un compresor de 3 CV.
  - Una Celda para el almacenamiento de fosfato.
  - Una Celda para el almacenamiento de carbonato.
  - Celdas para el almacenamiento de correctores.
  - 10 silos para el almacenamiento de los distintos tipos de piensos terminados.

**ANEXO II**

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Explotación porcina

**Resolución de 10 de mayo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Fuente del Maestre y cuyo promotor es Cebaderos del Sur S. L.**

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

**1. Información del Proyecto.**

**1.1 Promotor y órgano sustantivo.**

El promotor del proyecto es Cebaderos del Sur S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

**1.2 Objeto y justificación.**

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 750 reproductoras y 4.616 animales de cebo.

**1.3 Localización.**

A la explotación porcina se accede por la carretera EX 361, a la altura del p. k. 9,00. La explotación se ubica en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), concretamente en las parcelas 16, 21 y 213 del Polígono 57.

**1.4 Descripción del proyecto.**

Legalización y ampliación de explotación porcina intensiva para una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras y 4.616 animales de cebo.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: nave 1 con una superficie de 1.377 m<sup>2</sup>, nave 2 con una superficie de 1.988 m<sup>2</sup>, nave 3 con una superficie de 417,50 m<sup>2</sup>, nave 4 con una superficie de 417,50 m<sup>2</sup>, nave 5 con una superficie de 550 m<sup>2</sup>, nave de gestación-cubrición con una superficie de 1.560 m<sup>2</sup>, nave de partos y



## Explotación porcina

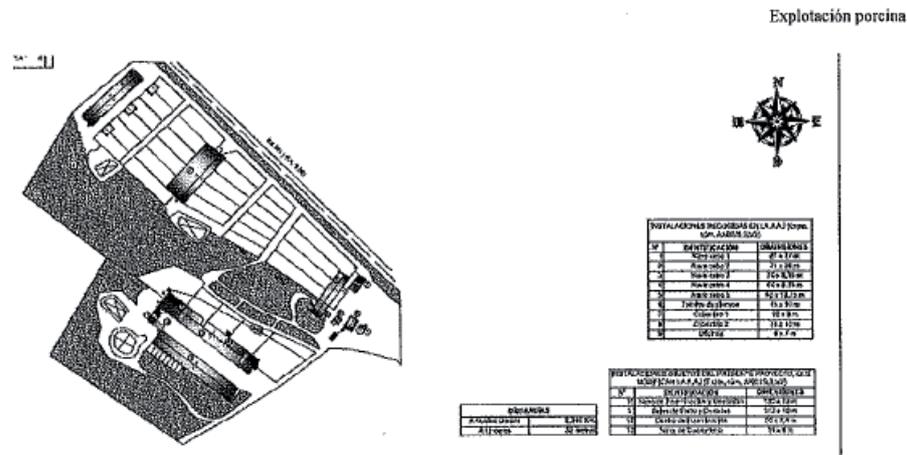
destete con una superficie de 2.016 m<sup>2</sup>, centro de extracción y conservación de semen con una superficie de 148 m<sup>2</sup>, nave de cuarentena con una superficie de 72 m<sup>2</sup>, fábrica de piensos de autoconsumo con una nave de 150 m<sup>2</sup>, fosa de la nave 1 con una capacidad de 826,2 m<sup>3</sup>, fosa de la nave 2 con una capacidad de 1.192,8 m<sup>3</sup>, fosa de la nave 3 con una capacidad de 250,5 m<sup>3</sup>, fosa de la nave 4 con una capacidad de 250,5 m<sup>3</sup>, fosa de la nave 5 con una capacidad de 843 m<sup>3</sup> y fosa de hormigón armado para el resto de naves con una capacidad de 2.224,43 m<sup>3</sup>.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos en sistemas cerrados e impermeables, que garantice su estanqueidad, hasta las fosas de purines para el almacenamiento de estos.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones.

Además de estas naves de secuestro y fosas de purines, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Patios con solera construida de hormigón armado y cerramiento mediante pared de obra de 1,2 m de altura con las siguientes dimensiones: patios de la nave 1 con una superficie total de 10.600 m<sup>2</sup>, patios de la nave 2 con una superficie total de 8.952 m<sup>2</sup>, patios de la nave 3 con una superficie total de 3.706 m<sup>2</sup>, patios de la nave 4 con una superficie total de 4.371 m<sup>2</sup> y patios de la nave 5 con una superficie total de 4.940 m<sup>2</sup>.
- Balsa de pluviales de los patios de la nave 1 con una capacidad de 525 m<sup>3</sup>, balsa de pluviales de los patios de la nave 2 con una capacidad de 526 m<sup>3</sup>, balsa de pluviales de los patios de la nave 3 con una capacidad de 177 m<sup>3</sup>, balsa de pluviales de los patios de la nave 4 con una capacidad de 201 m<sup>3</sup> y balsa de pluviales de los patios de la nave 5 con una capacidad e 235 m<sup>3</sup>.
- Fábrica de piensos no medicamentosos de autoconsumo con las siguientes instalaciones: nave de 150 m<sup>2</sup>, piquera, silos de almacenamiento de cereales, celdas de almacenamiento, tanques de almacenamiento, tolvinés de almacenamiento, báscula, molino, mezcladora, compresor y silos de almacenamiento de los distintos tipos de pienso terminado.
- Lazareto.
- Estercolero.
- Silos de pienso para alimentación animal.
- Depósitos de agua.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión.
- Cerramiento de la explotación.



## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

### 2.2 Patrimonio cultural.

En relación con las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de recursos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes; principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales; evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos, del proyecto sobre la población, la biodiversidad, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje, los bienes materiales, especialmente los de alto valor ecológico y patrimonial, y el patrimonio cultural; Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida su valoración económica; programa de vigilancia ambiental incluyendo su definición de las actuaciones; y resumen del estudio y conclusiones.

En la descripción general se establece: descripción detallada y alcance de la actividad, descripción detallada de las instalaciones, tipo de producto, estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y estimación de emisiones a la atmósfera.

Explotación porcina

En la evaluación de los efectos se identifica: descripción del medio físico (climatología, hidrología y geología), medio natural (vegetación y fauna), paisaje y descripción de los efectos en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, mediante el cual el promotor se compromete a la contratación de un técnico competente para llevar a cabo el cumplimiento de la vigilancia ambiental durante la fase de explotación de la actividad.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### *4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 241, de 14 de diciembre de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 30 de octubre de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado.



Explotación porcina

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 18 de diciembre de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incorporan al condicionado de la presente Declaración.
- Con fecha 3 de enero de 2013, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, informando que la carta Arqueológica no indica la presencia de yacimiento arqueológico y que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido.
- Con fecha 23 de enero de 2013 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 750 reproductoras y 4.616 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente del Maestre, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de carácter general:**

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

**2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:**

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

**3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:****3.1. Mantenimiento de las instalaciones:**

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

**3.2. Vertidos:**

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas o fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa o fosa de purines. Se deberá asegurar que el cauce

estacional que se localiza cercano a la explotación no corre el más mínimo riesgo de contaminación con las medidas tomadas en la fase de construcción y funcionamiento.

- Las balsas o fosas cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las balsas y fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N} / \text{ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N} / \text{ha}$  en regadío.
  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
  - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause



Explotación porcina

olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

### 3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

### 3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

## **4. Medidas a aplicar durante la reforestación:**

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

#### **5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:**

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

#### **6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:**

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### **7. Programa de vigilancia:**

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:

- ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- ✓ Seguimiento de vertidos.
  - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
  - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
  - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

### **8. Calificación urbanística**

- Con fecha 26 de marzo de 2015, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:

Habiéndose recepcionado oficio de la Dirección General de Medio Ambiente solicitando el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la legalización y ampliación de una explotación porcina existente ubicada en las parcelas 16, 21 y 213 del polígono 57 del término municipal de Fuente del Maestre a instancias de la mercantil Cebaderos del Sur S. L., a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### **INFORMA**

En el término municipal de Fuente del Maestre se encuentra actualmente vigente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente con fecha 29 de junio de 1992 (B.O.P. de 03/09/1992), con modificaciones posteriores. De acuerdo con el informe técnico previo al presente, la explotación porcina a legalizar se ubica sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable en parte "genérico" y en parte "de especial Protección Forestal" según se aprecia en el plano 1.5 "Estructura General y Orgánica del Territorio" de la norma de planeamiento municipal. De acuerdo con esta clasificación, el régimen de usos previsto por los arts. 225 y 227 prevén la posibilidad de autorizar "la ganadería en todas sus formas, extensiva e intensiva".

Por su lado, de acuerdo con los arts. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de explotación porcina de carácter intensivo resulta subsumible, dada su doble naturaleza ganadera e industrial, en los apartados a) y f) del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura -LSOTEX- ("La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora" y "La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno"). De todo ello resulta que nos encontramos ante un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de implantación alejada de los núcleos urbanos en función de la naturaleza clasificada de la actividad.

De acuerdo con la información suministrada a esta Dirección General en el proyecto técnico presentado y una vez consultadas las ortofotografías del visor Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX), puede apreciarse la preexistencia de diferentes construcciones y edificaciones en los terrenos, además de las propias de la explotación porcina, de las que no se ha acreditado su legalidad urbanística.



Explotación porcina

En este sentido, debe recordarse la importancia de determinar la situación jurídico-urbanística de las edificaciones existentes con carácter previo a la autorización de la ampliación solicitada a fin de valorar adecuadamente bien la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de legalización, bien la sujeción de tales edificaciones al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con lo previsto por los arts.193 y 197 LSOTEX. Al respecto, se ha solicitado desde esta Dirección General las aclaraciones oportunas al promotor habiéndose entregado por parte de éste diferente documentación de la que, una vez valorada, podría concluirse que en el presente supuesto cabría diferenciar las siguientes situaciones diferenciadas:

a) En primer lugar, respecto de la preexistencia de cinco naves integrantes de la explotación según manifiesta en el proyecto técnico y de las que solicita su legalización, no constan en el expediente datos suficientes para discernir la prescripción de la acción sancionadora municipal oportuna por lo que, sin perjuicio de su legalización, procedería hacer remisión a la valoración que, en su caso, se efectúe en sede municipal tal y como ya se adelantó en un informe LINCE (1/2013) anterior emitido por esta Dirección General con fecha 30 de abril de 2013 con objeto y ubicación similar al presente.

b) En segundo lugar, respecto de la preexistencia de 4 edificaciones (fábrica de piensos, nave de inseminación y gestación, sala de parto y destete y centro de inseminación) que se encuentran legalizadas a criterio del promotor por encontrar amparo en una Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 30 de septiembre de 2011 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada así como en una licencia municipal del año 2007 referida exclusivamente a la fábrica, debe reseñarse que no puede aceptarse el criterio del promotor en el sentido ya expresado en el informe LINCE citado en la letra anterior en el que se indicaba que "No obstante, debe contestarse la afirmación realizada por el promotor en la página 3 del anexo del proyecto cuando señala que las mismas o pueden ser objeto de legalización porque ya han sido legalizadas mediante la obtención de la AAI otorgada mediante resolución de fecha 6 de junio de 2006. En este sentido, esta Dirección General entiende que la autorización ambiental se otorga a los solos efectos ambientales de la actividad sin que los mismos puedan extenderse sin más a los urbanísticos". Por tanto, el régimen aplicable a las cuatro construcciones citadas habría que quedar de la siguiente forma:

- En cuanto a la fábrica de piensos y a la sala de partos y destete, las mismas no se ajustan al retranqueo mínimo de 25 metros a linderos previsto por el art. 189 del planeamiento municipal al ubicarse, respectivamente, a 18 y 12,72 metros. Tal incumplimiento impediría en todo caso la procedencia de su legalización y, tal y como se significaba en el informe LINCE 1/2013, exigiría su consideración en sede municipal a fin de valorar adecuadamente bien la posible prescripción de la infracción y/o caducidad de la acción de restauración con la consiguiente aplicación del régimen de asimilado a fuera de ordenación bien la necesaria demolición de tales construcciones de acuerdo con lo previsto por los arts. 193 y 197 LSOTEX.
- En cuanto a la nave de inseminación y gestación y centro de inseminación, debe reiterarse la improcedencia de admitir que las mismas se encuentren legalizadas con base en una autorización ambiental tal y como se ha expuesto anteriormente. Partiendo de esta base, tampoco consta en el expediente ni su antigüedad ni la caducidad de las acciones de restauración de la legalidad urbanística y/o prescripción de la sancionadora a fin de una posible consideración en situación de asimilado a fuera de ordenación, por lo que procedería hacer remisión a la competencia en

Explotación porcina

materia de disciplina urbanística sin que en ningún caso puedan entenderse incluidas en el objeto del presente informe en cuanto su legalización en tanto no acrediten las circunstancias expuestas en sede municipal.

c) En tercer lugar, respecto de las construcciones ubicadas en la parcela nº 21 (2 cobertizos y edificio de oficinas), tampoco consta en el expediente acreditación sobre la situación jurídico-urbanística si bien el promotor manifiesta que las mismas no forman parte de la explotación porcina y que cuentan con una antigüedad superior a los 40 años. A efectos de su consideración en situación de fuera de ordenación urbanística constan en los datos catastrales recabados de oficio por esta Dirección General que su ejecución pudiera remontarse al año 1980 si bien en el Catastro figura como denominación de la "vivienda". Sea como fuere, al igual que en el supuesto anterior, procede remitir la cuestión a sede municipal a fin de que valore la conveniencia de iniciar los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística.

En línea con lo expuesto, debe señalarse que el art. 198.2.b) LSOTEX tipifica como infracción urbanística grave "La realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves", previéndose en el art. 202 los plazos de prescripción de la infracciones en 5, 3 y 1 año según se califiquen, respectivamente como muy graves, graves o leves. A lo anterior debe añadirse que el art. 215 ("Anulación del acto administrativo de autorización") previene que "Cuando las actividades constitutivas de infracción según esta Ley se realicen al amparo de una licencia u orden de ejecución y de acuerdo con sus determinaciones, no se podrá imponer sanción alguna en tanto no se proceda a la anulación del acto administrativo que las autoriza".

La concurrencia de las circunstancias expuestas en el párrafo anterior determinarán, por sí solas, la improcedencia de otorgar calificación urbanística en tanto no se aclarara y depurara la situación jurídico-urbanística de las citadas construcciones a fin de evitar una suerte de legalización encubierta en sede autonómica por la vía de los hechos consumados. No obstante, es cierto que, tal y como consta en la solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente y como prevé el apartado segundo del art. 10 LINCE, los términos sobre los que debe pronunciarse el presente informe urbanístico han de ceñirse exclusivamente, "a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate".

Lo expuesto no desmerece, sin embargo, la obligación impuesta a todas las Administraciones Públicas por el art. 193 LSOTEX por lo que resultará obligado comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre la realización de una supuesta actuación clandestina y/o ilegal sobre suelo no urbanizable de su término municipal (parcelas 16, 21 y 213 del polígono 57) consistente en la construcción de naves destinadas a una explotación porcina intensiva sin la previa y preceptiva calificación urbanística autonómica, a fin de que dicha Administración ejerza, en su caso, sus competencias en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio inexcusable proclama el artículo 169.2 LSOTEX.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1. LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la legalización y ampliación de la explotación porcina se ajusta con carácter general a los requeridos por

Explotación porcina

el planeamiento municipal y la LSOTEX con las excepciones que se reflejan en el cuadro anexo al presente informe.

- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o uso desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado el término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.
- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue de acuerdo con el art. 27.1.4º LSOTEX, la cuantía del canon urbanístico en cuanto participación de la comunidad en el aprovechamiento urbanístico otorgada por la calificación urbanística no podrá ser inferior al 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

En consecuencia, de acuerdo con las determinaciones de carácter subsidiario del art. 17.3 LSOTEX y resto de determinaciones previstas por tal norma, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el art. 10 LINCE, procede emitir Informe Urbanístico Favorable respecto de la ampliación y legalización propuesta (en las condiciones reseñadas en el anexo adjunto) referida a una explotación porcina intensiva a desarrollar sobre la unidad rústica apta para la edificación de 57,9882 ha correspondientes a las parcelas 16, 21 y 213 del polígono 57 del término municipal de Fuente del Maestre a instancias de la mercantil Cebaderos del Sur S. L.

Por último, la actividad habrá de desarrollarse con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.

**ANEXO**

Construcción / Edificación	Superficie construida	Superficie ocupada	Nº de plantas	Altura alero / cumbre	Retranqueo a linderos
<b>Ampliación proyectada</b>					
Nave cuarentena	72,00 m <sup>2</sup>	72,00 m <sup>2</sup>	1	4,63/4,63 m	95,00 m
<b>Existentes a legalizar</b>					
Nave 1	1377,00 m <sup>2</sup>	1377,00 m <sup>2</sup>	1	4,00/6,50 m	45,00 m (25 m según IDEEX)
Nave 2	1988,00 m <sup>2</sup>	1988,00 m <sup>2</sup>	1	6,00/9,00 m	49,00 m (25 m según IDEEX)
Nave 3	417,50 m <sup>2</sup>	417,50 m <sup>2</sup>	1	4,00/5,00 m	97,00 m
Nave 4	417,50 m <sup>2</sup>	417,50 m <sup>2</sup>	1	4,00/5,00 m	52,00 m (37 m según IDEEX)
Nave 5	550,00 m <sup>2</sup>	550,00 m <sup>2</sup>	1	4,00/6,50 m	78,00 m
<b>Existentes excluidas del informe LINCE</b>					
Nave Inseminación y gestación	1560,00 m <sup>2</sup>	1560,00 m <sup>2</sup>	1	2,70/4,00 m	52 m (31 según IDEEX)
Centro de Inseminación	148,00 m <sup>2</sup>	148,00 m <sup>2</sup>	1	2,80/4,60 m	158,00 m
Cobertizo 1	180,00 m <sup>2</sup>	180,00 m <sup>2</sup>	--	--	--
Cobertizo 2	234,00 m <sup>2</sup>	234,00 m <sup>2</sup>	--	--	--
Oficinas	56,00 m <sup>2</sup>	56,00 m <sup>2</sup>	--	--	--
<b>Existentes no legalizables</b>					
Fábrica de piensos	150,00 m <sup>2</sup>	150,00 m <sup>2</sup>	1	6,00/8,00 m	35 m (19 m según IDEEX)
Salas de parto y destetes	2016,00 m <sup>2</sup>	2016,00 m <sup>2</sup>	1	2,80/4,60 m	30 m (12,72 m según IDEEX)
<b>TOTAL</b>	<b>9.166,00 m<sup>2</sup></b>	<b>9.166,00 m<sup>2</sup></b>			

Explotación porcina

- Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

#### **9. Otras disposiciones:**

- La actividad proyectada ocupa parte de la zona de policía del cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Huerta del Prado, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del DPH, aprobado por el R. D. 849/1986, de 11 de abril. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, por lo que la explotación porcina deberá contar con la debida autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.



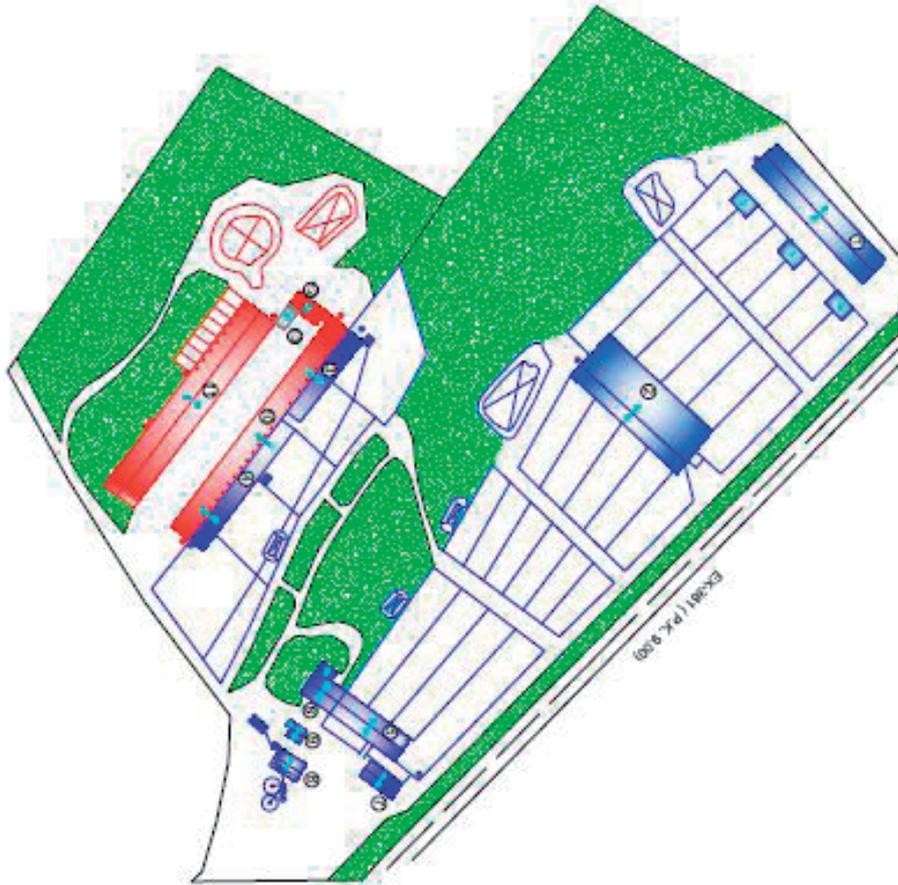
Explotación porcina

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 10 de mayo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE****Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO GRÁFICO**



...



*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Cementos Hidalgo, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida. (2017060877)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación no fue totalmente completa y presentada a través del mismo registro con fecha 20 de mayo de 2016, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz) y promovida por Cementos Hidalgo, SL con NIF CIF B-06194674.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 1.2.a y 1.2.b del Anexo I.

La actividad se desarrolla en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 36 con superficie aproximada de 136,68 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 30 de septiembre de 2014, copia de la solicitud de AAI al Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Cuarto. El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emitió informe favorable de compatibilidad urbanística con fecha 9 de octubre de 2014.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 228, de 26 de noviembre de 2014 y en un periódico de difusión regional.

Sexto. Mediante escrito de 9 de febrero de 2016, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Oliva de Mérida, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida



por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

Séptimo. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 20 de diciembre de 2016. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Octavo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 1 de marzo de 2016, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 15 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 20 de enero de 2017 y 6 de febrero de 2017 a Cementos Hidalgo, SL y al Ayuntamiento de Oliva de Mérida respectivamente con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.b y 9.3.c de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y más de 750 emplazamientos para cerda reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Cementos Hidalgo, SL, para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo, categoría 9.3.b y 9.3.c de su Anejo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y más de 750 emplazamientos para cerda reproductoras", ubicada en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI 14/006.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 11.428,7 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 36.402,5 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.268 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de tres fosas de hormigón de 564 m<sup>3</sup>, 468 m<sup>3</sup> y 1254 m<sup>3</sup> de capacidad respectivamente.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 470 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento den lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. La instalación industrial consta de 2 focos de emisión significativos:

N.º	Denominación	Grupo*	Actividad*	Código*
1	Explotación porcina	B	Porcino. Instalaciones con capacidad $\geq$ 2.500 cerdos	10 05 03 01
		B	Cerdas. Instalaciones con capacidad $\geq$ 750 plazas de cerdas	10 05 04 01
2	Fábrica de pienso (autoconsumo)	B	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	04 06 05 08

\* Según R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

3. El foco 1 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de contaminantes según se establece en la siguiente tabla:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Para este foco, dado el marcado carácter difuso de las emisiones generadas y la enorme dificultad existente en su control mediante valores límite de emisión (VLE), éstos valores límite deberán ser sustituidos por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para el foco 1, y a fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento de los cerdos y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones comunicada con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

Con el fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de la fosa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en la fosa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

4. El foco 2 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para este foco, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en el foco por las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
2	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, estará en todo momento en las naves de secuestro, únicamente podrán permanecer fuera de estas los animales que se encuentren en las naves con patios de ejercicio anexos. Se autorizan 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 20.902 m<sup>2</sup>. Tanto las instalaciones como los patios de ejercicio estarán ubicados en la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida.
2. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines y aguas pluviales procedentes de los patios de ejercicio, deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.



- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Capa drenante.
- Lámina de Geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el

Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - Las existencia de fugas.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 30 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con capacidad para 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 plazas de cebo. La explotación dispone de naves existentes, naves completas a legalizar y partes de naves que han sido objeto de ampliación también a legalizar.

La actividad se desarrolla en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 36 con superficie aproximada de 136,68 hectáreas.

La explotación dispone de 10 naves para el alojamiento de los animales de 6.873,06 m<sup>2</sup> de superficie total construida y 6.084,27 m<sup>2</sup> de superficie total útil. Las instalaciones dispondrán además de lazaretos, fosas de hormigón para el almacenamiento de purines, estercolero y vestuarios con aseos.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

NAVE	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	USO / N.º DE ANIMALES
A1	19,92	26,05	Vestuarios / oficinas
A2	85,76	97,70	Vestuarios / oficinas
A3	56,51	66,28	Vestuarios / oficinas
B	1.101,67	1.157,84	367 reproductoras
C	1.156,83	1.201,61	385 reproductoras
D	374,54	401,45	372 plazas de cebo
E	999,00	1.050,00	500 plazas de cebo
G	409,40	440,00	408 plazas de cebo
H	511,55	546,05	500 plazas de cebo
I	550,00	1.012,82	500 plazas de cebo / fábrica de piensos
J	544,17	584,81	500 plazas de cebo



K	204,83	221,62	48 reproductoras y 10 verracos
L	232,83	256,86	230 plazas de cebo
M	79,76	91,40	Lazareto
N	79,76	91,40	Lazareto
TOTAL	6.405,98	7.245,89	

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Fábrica de piensos: La capacidad máxima de producto acabado de la industria es de 0,8 Tm/h, que supone una capacidad máxima de producto acabado por día de 19,2 Tm.
- Zona de almacenamiento de producto ensacado y de sacos vacíos.
- Tres silos de almacenamiento de materia prima de 66 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Dos silos de almacenamiento de materia prima de 61,8 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Dos silos de descarga a granel de 23,7 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Foso de recepción.
- Dosificadora.
- Molino.
- Mezcladora.

El proceso productivo se define en las siguientes etapas:

- Recepción de materia prima y descarga en el foso de recepción.
- Transporte de la materia prima desde el foso de recepción hasta los silos de almacenamiento mediante un elevador de cangilones.
- Dosificación de la materia prima al molino.
- Molienda.
- Mezclado de la materia prima triturada con los correctores y la grasa en caso necesario.
- Expedición del producto mediante los silos de descarga a granel.



- Sistemas de almacenamiento: la explotación dispondrá de 3 fosas de hormigón de 564 m<sup>3</sup>, 468 m<sup>3</sup> y 1254 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Lazareto: 2 naves lazareto de 182,80 m<sup>2</sup> de superficie total construida, los cuales se emplearán para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 160 m<sup>3</sup> de capacidad. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio en tierra: La explotación dispondrá de 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 20.902 m<sup>2</sup>. Para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de estos patios la explotación dispondrá de una balsa impermeabilizada de retención de 270 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Vestuarios con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Explotación porcina

**Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida y cuyo promotor es Cementos Hidalgo S. L.**

El proyecto a que se refiere el presente Informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

**1. Información del Proyecto.****1.1 Promotor y órgano sustantivo.**

El promotor del proyecto es Cementos Hidalgo S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

**1.2 Objeto y justificación.**

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva hasta conseguir una capacidad final de 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 animales de cebo.

**1.3 Localización.**

A la explotación porcina se accede desde la carretera BA-113, en su p.k. 10,50, tomando un camino que sale a la izquierda yendo de Puebla de la Reina a Valle de la Serena. La explotación se ubica en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), concretamente en la parcela 7 del Polígono 36.

**1.4 Descripción del proyecto.**

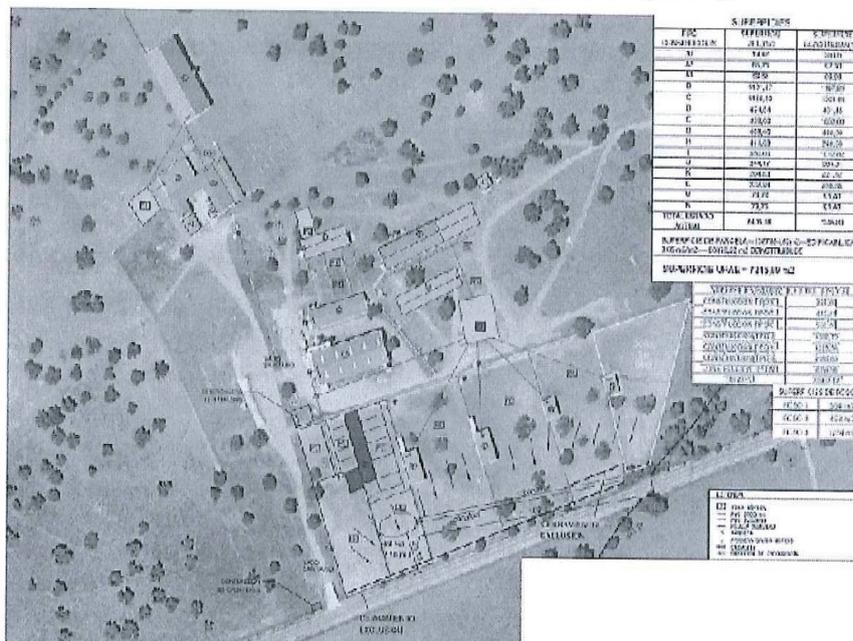
La explotación dispondrá de 10 naves para alojamiento de los animales con una superficie construida total de 6.873,06 m<sup>2</sup>, 2 naves lazareto con una superficie construida total de 182,80 m<sup>2</sup>, naves destinadas a vestuarios y oficinas con una superficie construida total de 190,03 m<sup>2</sup>, tres fosas de hormigón para el almacenamiento de

Explotación porcina

purines y aguas de limpieza de las instalaciones con una capacidad de 564 m<sup>3</sup>, 468 m<sup>3</sup> y 1.254 m<sup>3</sup> respectivamente, estercolero, silos de pienso, almacenes, vado sanitario, pediluvio, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósito de agua, patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 20.902 m<sup>2</sup> y cerramiento.

La explotación también cuenta con una fábrica de piensos con una capacidad máxima de producto acabado por día de 19,2 Tm. La fábrica consta de las siguientes instalaciones: zona de almacenamiento de producto ensacado y de sacos vacíos, tres silos de almacenamiento de materia prima de 66 m<sup>3</sup> de capacidad, dos silos de almacenamiento de materia prima de 61,8 m<sup>3</sup> de capacidad, dos silos de descarga a granel de 23,7 m<sup>3</sup> de capacidad, foso de recepción, dosificadora, molino y mezcladora. El proceso productivo se define en las siguientes etapas: recepción de materia prima y descarga en el foso de recepción, transporte de la materia prima desde el foso de recepción hasta los silos de almacenamiento mediante un elevador de cangilones, dosificación de la materia prima al molino, molienda, mezclado de la materia prima triturada con los correctores y la grasa en caso necesario y expedición del producto mediante los silos de descarga a granel.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios de ejercicio).



## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de Red Natura 2000. En el área existen los siguientes valores ambientales: hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, hábitat de Fruticedas termófilas y hábitat prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales.

### *2.2 Patrimonio cultural.*

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

### *3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.*

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes capítulos: I. Descripción general de proyecto, exigencias en el tiempo, tipos y cantidades de residuos y emisiones, II. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada, III. Descripción del medio físico y natural y evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos, IV. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica, V. Programa de vigilancia ambiental y VI. Resumen y conclusiones. También se aporta: Anejo I. Plan de reforestación y restauración, Anejo II. Plan de aplicación agrícola del estiércol. Documentación complementaria y Planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción general del proyecto, ubicación del proyecto, exigencias previsibles en el tiempo, tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas y normativa.

En el estudio de impacto ambiental se abarca los siguientes aspectos: descripción del medio físico y natural (descripción general del medio físico, geología, edafología, fisiografía, paisaje, hidrografía, climatología, vegetación, fauna, medio socio-económico e inventario patrimonial), evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos (efectos sobre la población, efectos sobre la biodiversidad, efectos sobre la flora, efectos sobre la fauna, efectos sobre el suelo, efectos sobre el aire, efectos sobre el agua, efectos sobre el clima, efectos sobre el paisaje, efectos sobre los bienes materiales, efectos sobre el patrimonio cultural, posibles interacciones de los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico) y cuantificación de la magnitud del impacto originado por cada acción sobre cada factor del medio (matriz de importancia).

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas a adoptar en las siguientes fases de la explotación: fase de adaptación y fase de explotación.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental que consistirá en la comprobación del establecimiento y funcionamiento de las medidas propuestas, medida de los impactos residuales y control de la posible aparición de nuevos impactos.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de



Explotación porcina

la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### *4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 228, de 26 de noviembre de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 17 de octubre de 2014, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.



Explotación porcina

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 13 de noviembre de 2014, se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 15 de diciembre de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 26 de marzo de 2015 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana con una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 800 reproductoras, 10 verracos y 3.010 animales de cebo, en el término municipal de Oliva de Mérida, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

**1. Condiciones de carácter general:**

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.

**2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:**

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su



Explotación porcina

impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

- Se dotará a las instalaciones de la fábrica de piensos de los sistemas adecuados (filtro de mangas, etc.) para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como recepción de materia prima, molienda y carga de camiones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

### **3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:**

#### *3.1. Mantenimiento de las instalaciones:*

- Se desarrollará la actividad en la fábrica de piensos cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.
- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo,...,etc. Se deberán respetar los pies de encina y/o alcornoque existentes en la zona de actuación y en los patios de manejo, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles.

#### *3.2. Vertidos:*

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas o fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa o fosa de purines. Se deberá asegurar de que el cauce

## Explotación porcina

estacional que se localiza cercano a la explotación no corre el más mínimo riesgo de contaminación con las medidas tomadas en la fase de construcción y funcionamiento.

- Las balsas o fosas cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las balsas y fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N} / \text{ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N} / \text{ha}$  en regadío.
  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
  - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación

Explotación porcina

que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

### 3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

### 3.4. Emisiones a la atmósfera:

- La fábrica de piensos se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.
- Los contaminantes emitidos a la atmósfera por la explotación porcina y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Explotación porcina

**4. Medidas a aplicar durante la reforestación:**

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

**5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:**

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

**6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:**

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

**7. Programa de vigilancia:**

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
  - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - ✓ Seguimiento de vertidos.
    - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono

Explotación porcina

orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

- o Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.

- o Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### **8. Calificación urbanística**

- Con fecha 24 de marzo de 2015, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:

Habiéndose recepcionado con fecha 17 de febrero de 2015 oficio de la Dirección General de Medio Ambiente solicitando el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la legalización de una explotación porcina existente ubicada en la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida a instancias de la mercantil Cementos Hidalgo S. L., a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

#### **INFORMA**

En el término municipal de Oliva de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente con fecha 28 de febrero de 2008 (D.O.E. de 11/08/2008), con modificaciones posteriores. De acuerdo con el informe técnico previo al presente, la explotación porcina a legalizar se ubica sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable "común" según se aprecia en el plano OT-1 "Clasificación del suelo" de la norma de planeamiento municipal. De acuerdo con esta clasificación, el régimen de usos previsto por el art. 3.2.2.6 prevé como usos "permitidos" el referido a la "explotación ganadera" de los terrenos.

Por su lado, de acuerdo con los arts. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de explotación porcina de carácter intensivo resulta subsumible, dada su doble naturaleza ganadera e industrial, en los apartados a) y f) del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura -LSOTEX- ("La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora" y "La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente



Explotación porcina

*actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno”). De todo ello resulta que nos encontramos ante un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de implantación alejada de los núcleos urbanos en función de la naturaleza clasificada de la actividad.*

De acuerdo con la información suministrada a esta Dirección General en el proyecto técnico presentado y una vez consultadas las ortofotografías del visor Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX), puede apreciarse la preexistencia de diferentes construcciones y edificaciones en los terrenos (las propias de la explotación porcina y un cortijo) de las que no consta acreditación de su legalidad urbanística. En este sentido, sin olvidar que nos encontramos ante una legalización, debe recordarse la importancia de determinar la situación jurídico-urbanística de las edificaciones existentes con carácter previo a la autorización de la ampliación solicitada a fin de valorar adecuadamente bien la procedencia de iniciar el correspondiente procedimiento de legalización, bien la sujeción de tales edificaciones al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con lo previsto por los arts.193 y 197 LSOTEX. No obstante, debe tenerse presente que en el presente supuesto podríamos diferenciar tres situaciones diferentes:

- a) En primer lugar, respecto de las construcciones preexistentes de la explotación porcina anteriores a la autorización ambiental del año 2009 con que cuenta la explotación según se manifiesta en el proyecto técnico y de las que solicita su legalización, en concreto, las construcciones denominadas en el proyecto como A2 y A3 (oficinas y vestuarios) y las naves B, G e I, respecto de las cuales, en principio, no procedería acción de restauración ni sancionadora alguna en función de su antigüedad y de la ausencia de protección de los terrenos, sin perjuicio de lo que pudiera determinarse, en su caso, en sede municipal a través del oportuno procedimiento de disciplina urbanística.
- b) En segundo lugar, respecto de las construcciones preexistentes de la explotación porcina posteriores a la autorización ambiental del año 2009 de las que también se solicita su legalización, en concreto, cabría entender comprendidas en este supuesto las edificaciones identificadas como A1 (oficina y vestuario), las naves C, H, J, K y L, las naves D y E (al haber sido parcialmente reformadas) y los lazaretos identificados como M y N. Estas construcciones se han ejecutado con posterioridad al año 2009 lo que determinaría la posible subsistencia de la acción sancionadora municipal para exigir responsabilidad por la comisión de una infracción urbanística. Por ello, procede remitir tales cuestiones a la competencia municipal a fin de que valore la procedencia o no de exigir la oportuna responsabilidad al promotor.
- c) En tercer lugar, respecto del cortijo existente, del que no se solicita legalización y que se pretende excluir de la calificación urbanística, debe significarse que no constan en el expediente las escrituras públicas que se dicen acompañar al proyecto para acreditar su antigüedad. No obstante, es cierto que según los datos catastrales recabados de oficio por esta Dirección general consta un antigüedad desde 1990 lo que igualmente habría de determinar la posible prescripción de las acciones oportunas. No obstante, de la superposición de las capas de ortofotografías de los visores IDEEX y SIGPAC se aprecia que al menos desde el año 2012 se han acometido obras de ampliación del cortijo mediante la construcción de una piscina. Por tanto, al igual que en el supuesto anterior,



Explotación porcina

procede remitir la cuestión a sede municipal a fin de que valore la conveniencia de iniciar los correspondientes trámites de disciplina urbanística.

En esta línea, debe señalarse que el art. 198.2.b) LSOTEX tipifica como infracción urbanística grave *"La realización de obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves"*, previéndose en el art. 202 los plazos de prescripción de la infracciones en 5, 3 y 1 año según se califiquen, respectivamente como muy graves, graves o leves.

Lo expuesto no desmerece, sin embargo, la obligación impuesta a todas las Administraciones Públicas por el art. 193 LSOTEX por lo que resultará obligado comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Oliva de Mérida la realización de una supuesta actuación clandestina y/o ilegal sobre suelo no urbanizable de su término municipal (parcela 7 del polígono 36) consistente en la construcción de naves sin la previa y preceptiva calificación urbanística autonómica así como la construcción de una piscina, anexa a un cortijo, a fin de que dicha Administración ejerza, en su caso, sus competencias en materia de disciplina urbanística cuyo ejercicio inexcusable proclama el artículo 169.2 LSOTEX.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1. LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación porcina se ajusta a los requeridos con carácter subsidiario por el art. 17.3 LSOTEX tal y como se refleja en el cuadro anexo adjunto al presente informe.
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o uso desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado el término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.
- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue de acuerdo con el art. 27.1.4º LSOTEX, la cuantía del canon urbanístico en cuanto participación de la comunidad en el aprovechamiento urbanístico otorgada por la calificación urbanística no podrá ser inferior al 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el art. 10 LINCE, procede emitir Informe Urbanístico Favorable respecto de la legalización propuesta a desarrollar sobre la unidad rústica apta para la edificación de 136,7166 ha (en las condiciones reseñadas en el anexo adjunto) correspondientes a la parcela 7 del polígono 36 del término municipal de Oliva de Mérida a instancias de la mercantil Cementos Hidalgo S. L.

Por último, la actividad habrá de desarrollarse con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.



Explotación porcina

**ANEXO**

Construcción/Edificación	Superficie construida	Superficie ocupada	Nº de plantas	Altura alero/cumbrera	Retranqueo a linderos
<b>A legalizar</b>					
A1 (oficina y vestuarios)	26,05 m <sup>2</sup>	26,05 m <sup>2</sup>	1	4,00 m	> 25,00 m
A2 (oficina y vestuarios)	97,70 m <sup>2</sup>	97,70 m <sup>2</sup>			
A3 (oficina y vestuarios)	66,28 m <sup>2</sup>	66,28 m <sup>2</sup>			
Nave B (estancia y transición de animales)	1.157,84 m <sup>2</sup>	1.157,84 m <sup>2</sup>		5,30 m	
Nave C (estancia y transición de animales)	1.201,61 m <sup>2</sup>	1.201,61 m <sup>2</sup>			
Nave D (secuestro)	401,45 m <sup>2</sup>	401,45 m <sup>2</sup>			
Nave E (secuestro)	1.050,00 m <sup>2</sup>	1.050,00 m <sup>2</sup>			
Nave G (secuestro)	440,00 m <sup>2</sup>	440,00 m <sup>2</sup>			
Nave H (secuestro)	546,05 m <sup>2</sup>	546,05 m <sup>2</sup>			
Nave I (secuestro y fábrica de piensos)	1.012,82 m <sup>2</sup>	1.012,82 m <sup>2</sup>			
Nave J (secuestro)	584,81 m <sup>2</sup>	584,81 m <sup>2</sup>			
Nave K (estancia y transición de animales)	221,62 m <sup>2</sup>	221,62 m <sup>2</sup>			
Nave L (secuestro)	256,86 m <sup>2</sup>	256,86 m <sup>2</sup>			
M (lazareto)	91,40 m <sup>2</sup>	91,40 m <sup>2</sup>			
N (lazareto)	91,40 m <sup>2</sup>	91,40 m <sup>2</sup>			
<b>TOTAL</b>	<b>7.245,89 m<sup>2</sup></b>	<b>7.245,89 m<sup>2</sup></b>			
<b>Excluidas del informe</b>					
Cortijo	--	--	--	--	--

- Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos afectados conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

**9. Otras disposiciones:**

- La actividad proyectada ocupa parte de la zona de policía del arroyo de los Rubios, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, por lo que la explotación porcina deberá contar con la debida autorización administrativa de la Confederación

Explotación porcina

Hidrográfica del Guadiana. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 20 de diciembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Oliva de Mérida	35	14	56,50
Oliva de Mérida	36	2	32,11
Oliva de Mérida	36	7	136,67
Oliva de Mérida	36	8	25,77
Oliva de Mérida	36	9	105,80
Valle de la Serena	19	128	48,29
Valle de la Serena	19	154	47,37
Valle de la Serena	19	155	10,78
TOTAL			463,29





*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAI16/001.*  
(2017060882)

Expediente: AAI16/001.

Interesado: José María Lozano Cerrato.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 21-12-2015, José María Lozano Cerrato, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente: AAI16/001

Mediante escrito de fecha de registro de salida 30-11-2016 se requiere a José María Lozano Cerrato para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a José María Lozano Cerrato y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAI16/001.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/183.*  
(2017060883)

Expediente: AAU16/183.

Interesado: Juan López Salgado.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 31-08-2016, Juan López Salgado, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/183

Mediante escrito de fecha de registro de salida 31-08-2016, se requiere a Juan López Salgado para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Juan López Salgado y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/183.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/016.*  
(2017060880)

Expediente: AAU16/016.

Interesado: Biomasa Extremadura, SL.

Vista la solicitud de autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 28/01/2016 Biomasa Extremadura, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/016.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 09/05/2016, se requiere a Biomasa Extremadura, SL, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Biomasa Extremadura, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 16/016.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/163.*  
(2017060881)

Expediente: AAU16/163.

Interesado: Calimas de Monfragüe, SLU.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 02-08-2016, Calimas de Monfragüe, SLU, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/163.

Mediante escrito de fecha de registro de salida, 28 de diciembre de 2016 se requiere a Calimas de Monfragüe, SLU, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

**RESUELVO :**

Tener por desistido de su solicitud a Calimas de Monfragüe, SLU, proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/163.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Paritaria de fecha 2 de diciembre de 2016, aprobando el calendario laboral para 2017, del Convenio Colectivo de Trabajo de "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz". (2017060884)*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria aprobando el Calendario Laboral para 2017, del Convenio Colectivo de trabajo "Derivados del cemento de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000195011981— que fue suscrito con fecha 2 de diciembre de 2016, de una parte, por la asociación de empresarios APDECOBA, y de otra, por las centrales sindicales UGT - FICA y CCOO de C y S de Extremadura, en representación de los trabajadores del sector.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 2017.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL  
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL  
CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Por APDECOBA:

José Antonio Calvo Delgado.  
Eduardo de la Iglesia Cánovas.

Por CCOO de C Y S EXTREMADURA:

Mateo Guerra Macías.  
Manuel Granero Flores.

Por UGT FICA EXTREMADURA:

Miguel Talavera Gilete.  
Paulino Guardado Mirón.  
Antonio Correa Fernández.

En Mérida, y en la sede de La Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura, sita en (Avd. Reina Sofía, 10), siendo las 11:00 horas del día 2 de diciembre de 2016, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria al margen relacionados.

El objeto de la reunión es la firma del calendario laboral del año 2017.

ORDEN DEL DÍA

Uno. Calendario Laboral para el año 2017.

Analizado el calendario de días festivos para el año 2017, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta que según el Convenio General del Sector, la jornada laboral, en cómputo anual, queda establecida en 1.736 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

En consecuencia, las partes firmantes, adoptan los siguientes acuerdos:

1. Se acuerdan como días festivos de convenio para el sector de la derivados del cemento de la provincia de Badajoz durante el año 2017 los siguientes:
  - 5 de enero.
  - 17 de abril.
  - 14 de agosto.
  - 13 de octubre.
  - 7,22 y 29 de diciembre.
  - 1 día en ferias y fiestas de cada localidad, que en el caso tanto de Badajoz como de Mérida será el 27 de febrero.
2. Si alguno de estos días coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones.



3. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con Sábado o Domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior; por ello en Badajoz, se disfrutará como festivo local el viernes 23 de junio.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:50 horas del día de la fecha, levantando la presente acta el secretario de la comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

Por CCOO de Construcción  
y Servicios de Extremadura

Por APDECOBA

Por UGT - FICA  
Extremadura



## DERIVADOS del CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ CALENDARIO LABORAL 2017

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	FC	FN	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
FN	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	FN	FN	15	16
FC	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
FN	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
FC	FN	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	FA	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	FN	FC	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	FN	FC	FN	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	FC	23	24
FN	26	27	28	FC	30	31

### Código de Colores

FN	Festivos Nacionales.
FA	Festivo Autonómico. (8 de septiembre)
FC	Festivo Convenio.
FL	Festivos Locales.

### DÍAS FESTIVOS DE CONVENIO

5 de Enero, 17 de Abril, 14 de Agosto, 13 de Octubre  
7,22 Y 29 de Diciembre  
Un día en la Feria o fiestas de la localidad.

### JORNADA LABORAL ANUAL 2017

Horas de Trabajo Efectivo 1800  
Horas de Trabajo Convenio 1736  
Diferencia: 64 Horas. (8 días)

**LAS VACACIONES ANUALES  
SERAN DE 21 DIAS  
LABORABLES**

DOS FIESTAS LOCALES A DESIGNAR POR  
CADA AYUNTAMIENTO

1.738 HORAS (217 DÍAS DE TRABAJO)

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de industria de fabricación de piensos compuestos para alimentación manual. Situación: parcela 3 del polígono 14. Promotora: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre. (2017080380)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de industria de fabricación de piensos compuestos para alimentación manual. Situación: parcela 3 (Ref.ª cat. 06105A014000030000QI) del polígono 14. Promotora: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 15 de marzo de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

*ACUERDO de 10 de mayo de 2017 por el que se designan representantes de las organizaciones profesionales agrarias en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura. (2017AC0004)*

El pasado 12 de marzo de 2017 se celebró el procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura convocado por Decreto 210/2016, de 28 de diciembre. El resultado definitivo de ese procedimiento electoral quedó fijado en la Resolución de 29 de marzo de 2017 (publicada en DOE de 3 de abril).

Dispone el artículo 291.1 de la Ley Agraria de Extremadura que el Consejo Asesor Agrario de Extremadura se compone de diez representantes nombrados por la titular de la Consejería



con competencias en materia agraria, a propuesta de las organizaciones agrarias más representativas, de acuerdo con los resultados obtenidos en "el procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad de las citadas organizaciones regulado en el Capítulo III del presente Título", debiendo procederse a su nombramiento en un plazo máximo de dos meses desde el día de la celebración de la consulta, según lo previsto en el artículo 291.6.

Vistos los resultados del procedimiento electoral, corresponde a la Organización Profesional Agraria ASAJA la designación de seis representantes, y a la Organización Profesional Agraria UPA-UCE la designación de cuatro representantes. Ambas nombrarán, además, dos suplentes.

En base a lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se acuerda proceder a la designación de los siguientes representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura según han comunicado las mismas:

— ASAJA:

TITULARES:

- D. Juan Metidieri Izquierdo.
- D. Miguel Ángel Muñoz Caro.
- D. Paloma Montero de Espinosa González.
- D. Ángel García Blanco.
- D. Ana Isabel Igual Núñez.
- D.ª Dolores Domínguez Martín.

SUPLENTES:

- D. Gonzalo Llorente Bosch.
- D.ª M.ª José Elviro Herrera.

— UPA-UCE:

TITULARES:

- D. Ignacio Huertas de la Peña.
- D.ª M.ª Dolores Toro Alvarado.
- D. José Cruz Llanos.
- D.ª Eva M.ª Corchero Galán.

SUPLENTES:

- D. Antonio Prieto Riesco.
- M.ª Josefa Blázquez Álvarez.

Mérida, 10 de mayo de 2017. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 20 de abril de 2017 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato del Profesorado Extremeño", en siglas "PIDE". Expte.: CA/102. (2017080522)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE número 189, del 8), y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE número 147, del 20 de junio) se hace público:

Que el día 23 de febrero de 2017, fue presentada a depósito Certificación del Acta del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2016, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Sindicato del Profesorado Extremeño", en siglas "PIDE", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/102 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional "será la enseñanza pública no universitaria en todos sus niveles y en todos los centros educativos".

En el acuerdo expresado en la citada Certificación del Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose los artículos siguientes: el artículo 13, referido a los derechos de los afiliados; el artículo 28 correspondiente al Comité Ejecutivo; el artículo 37 que contempla el régimen de suplencias y los artículos 49 al 80 que regulan el reglamento electoral.

Son otorgantes y firmantes de la referida Certificación del Acta, en nombre y representación de la organización sindical: D. José Manuel Chapado Regidor y D. José Antonio Romo Gutiérrez, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario del mencionado sindicato.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n, Módulo D - 2.ª Planta, Mérida), y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 20 de abril de 2017. La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud.*

(2017060981)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, y afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, procede someterlo al trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General adopta la presente,

### RESOLUCIÓN:

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a los ciudadanos, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Al tratarse de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de interesados resulta más conveniente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin, se abre un período de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El plazo legalmente establecido para el presente trámite se ve reducido a la mitad con la finalidad de que la modificación del decreto sea aprobado antes de la próxima convocatoria del concurso-oposición para el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, cuya publicación se prevé en próximas fechas. Entre los preceptos objeto de la modificación es reseñable la modificación que se introduce en el actual artículo 28 del Decreto 12/2007, de 23 de enero, con la que se pretende acoger los últimos pronunciamientos jurisprudenciales en relación con los requisitos necesarios para poder concurrir a los procesos de promoción interna, contribuyendo de esta manera a unificar y clarificar criterios y, en consecuencia, a dotar de la seguridad jurídica que todo proceso selectivo requiere.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto podrá ser examinado por los interesados en la dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con05/informacion-publica-y-proyectos-normativos> .

Mérida, 8 de mayo de 2017. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.



## **AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 6 de abril de 2017 sobre consulta de viabilidad jurídico administrativa de la transformación mediante Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2017080588)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, acordó, sobre la viabilidad Jurídico Administrativa de la transformación mediante Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, sita en Ronda de la Soledad, s/n., suelo apto para urbanizar, a instancia de D. Francisco Javier Ronco Talavero, en nombre y representación de "Actuaciones Inmobiliarias Cacereñas, SL". constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Cáceres, D. Andrés M.ª Sánchez Galainena, con fecha 12 de enero de 2017, n.º 29 de su protocolo, declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora objeto de la consulta para la UA 5 del suelo acto para urbanizar, determinando la forma de Gestión Indirecta y por el Sistema de Compensación y estableciendo los criterios orientativos, para el desarrollo de la actuación relativos a la delimitación de la unidad de actuación, directrices de ordenación y calidades y características de la urbanización.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la Sede Electrónica de esta localidad "www.casardecaceres.com", el cómputo del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 126.2 de la Ley 15/2001, para la presentación del Programa de Ejecución con la documentación a que alude el art. 119 de la misma ley, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Casar de Cáceres, 6 de abril del 2017. El Alcalde Presidente, RAFAEL PACHECO RUBIO.

## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

*ANUNCIO de 25 de abril de 2017 sobre Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017. (2017080526)*

Provincia: Cáceres.

Corporación: Navalmoral de la Mata.

Número de código territorial: 10131.



Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017.

(Aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de abril de 2017).

PERSONAL FUNCIONARIO

Grupo	Subgrupo	Adscripción escala	N.º vacantes	Denominación
C	C1	Admón. Especial Especial	1	Oficial de la Policía Local
C	C1	Admón. General	1	Administrativo
C	C2	admón. General	1	Auxiliar Administrativo

Navalmoral de la Mata, 25 de abril de 2017. La Alcaldesa, RAQUEL MEDINA NUEVO.

## **COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 26 de abril de 2017 sobre modificación y creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2017080524)*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, corresponde al Colegio el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que directamente y en relación con la profesión por el legislador le sean encomendadas o bien le sean delegadas por la Administración.



Entre las indicadas funciones, le corresponden, en el ámbito de su competencia, la ordenación de la actividad profesional, velando por la ética y dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, así como el ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y la adopción de todas aquellas medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

Los ficheros que se recogen en el Anexo I y II de este acuerdo, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Por la presente se acuerdan los siguientes puntos:

Primero. Modificación.

Modificación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I:

- Colfis Extremadura Colegiados.
- Colfis Extremadura Peritos.

Segundo. Creación.

Creación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo II:

- Expediente deontológico.
- Sociedades profesionales.
- Consumidores y usuarios.

Tercero. Medidas de seguridad.

Los ficheros modificados y creados por la presente cumplen con las medidas de seguridad establecidas por la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, y por el Real Decreto 1720 de 2007, por el que se aprueba la normativa de desarrollo reglamentario de dicha Ley.

Cuarto. Publicación.

De acuerdo con el artículo 20 de la LOPD, se acuerda la publicación de la presente disposición en el diario oficial correspondiente.

Quinto. Entrada en vigor.

El presente acuerdo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Badajoz, 26 de abril de 2017. El Presidente, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ MERINO. El Secretario General, FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ ESCRIBANO.

**ANEXO I****A. MODIFICACIÓN DEL FICHERO COLFIS EXTREMADURA COLEGIADOS.**

1. Nueva identificación y finalidad del fichero que se modifica: COLEGIADOS, cuya finalidad es el cumplimiento estatutario, la gestión del censo de colegiados a través del registro de datos identificativos, personales y académicos, control de títulos de ejercicio profesional y especializaciones acreditadas, control de incompatibilidades profesionales, registro de cargos corporativos, gestión de recibos, tramitación de expedientes de alta y baja colegial.
2. Usos previstos: Procedimiento Administrativo, Gestión contable fiscal y administrativa.
3. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
4. Colectivos afectados: Asociados o miembros; Colegiados del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
5. Procedimiento de recogida: encuestas, formularios, cupones, transmisión electrónica de datos/internet.
6. Estructura básica del fichero: NIF/DNI, Dirección, Imagen/Voz, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico, Número de Colegiado. Académicos y profesionales, financieros y de seguros, circunstancias sociales, detalles del empleo, información comercial, datos de transacciones.
7. Sistema de tratamiento: Mixto.
8. Comunicaciones previstas. Destinatarios: Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras, Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, administración pública con competencia en la materia, otros colegios oficiales.
9. Transferencia Internacional de datos: No se prevén.
10. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
11. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: AVDA. DE SANTA MARINA 33 ENTREPLANTA, 06005 Badajoz, 924 262 834, informacion@cofext.org.
12. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel básico.

**B. MODIFICACIÓN DEL FICHERO COLFIS EXTREMADURA PERITOS.**

1. Nueva identificación y finalidad del fichero que se modifica: PERITOS Y EXPERTOS, cuya finalidad es el registro y gestión de censo de los colegiados inscritos para prácticas periciales.
2. Usos previstos: Otras finalidades
3. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal. Otros Colegios profesionales.
4. Colectivos afectados: Colegiados.
5. Procedimiento de recogida: encuestas, formularios, cupones, transmisión electrónica de datos/internet.
6. Estructura básica del fichero: NIF/DNI, Dirección, Imagen/Voz, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico, Número de Colegiado. Académicos y profesionales, financieros y de seguros, circunstancias sociales, detalles del empleo, información comercial.
7. Sistema de tratamiento: Mixto.
8. Comunicaciones previstas. Destinatarios: Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, Administración Tributaria, Administración de Justicia, Otros Colegios Oficiales. Solicitantes.
9. Transferencia Internacional de datos: No se prevén.
10. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
11. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: AVDA. DE SANTA MARINA 33 ENTREPLANTA, 06005 Badajoz, 924 262 834, informacion@cofext.org.
12. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel Básico.



## ANEXO II

### A. CREACIÓN DEL FICHERO EXPEDIENTES DEONTOLÓGICO.

1. Identificación y finalidad del fichero que se crea: EXPEDIENTES DEONTOLÓGICO, cuya finalidad es la gestión de las funciones legalmente previstas de control deontológico de los colegiados, aplicación del régimen disciplinario y tramitación de los expedientes, protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
2. Usos previstos: Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora.
3. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas distintas del interesado o su representante legal.
4. Colectivos afectados: Colegiados del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura. Denunciantes e interesados.
5. Procedimiento de recogida: encuestas, formularios, cupones, transmisión electrónica de datos/internet. Denuncia/Queja.
6. Estructura básica del fichero: NIF/DNI, Dirección, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico, Número de Colegiado. Académicos y profesionales, financieros y de seguros, circunstancias sociales, detalles del empleo, información comercial. Todos los datos incluidos en el escrito o denuncia.  
  
Datos de infracciones: Infracciones penales, infracciones administrativas.
7. Sistema de tratamiento: Mixto.
8. Comunicaciones previstas. Destinatarios: Entidades aseguradoras, Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, administración pública con competencia en la materia.
9. Transferencia Internacional de datos: No se prevén.
10. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
11. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: AVDA. DE SANTA MARINA 33 ENTREPLANTA, 06005 Badajoz, 924 262 834, informacion@cofext.org.
12. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel Medio.



## B. CREACIÓN DEL FICHERO SOCIEDADES PROFESIONALES.

1. Identificación y finalidad del fichero que se crea: SOCIEDADES PROFESIONALES, cuya finalidad es el registro de sociedades profesionales para el cumplimiento de las finalidades en relación a la ley 2/2007. Incorporación de sociedades para que el Colegio pueda ejercer el ordenamiento sobre los profesionales colegiados integrantes en dichas sociedades.
2. Usos previstos: Procedimiento Administrativo, Gestión contable fiscal y administrativa.
3. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas distintas del interesado o su representante legal.
4. Colectivos afectados: Socios profesionales de la entidad a inscribir en el registro de sociedades.
5. Procedimiento de recogida: encuestas, formularios, cupones, transmisión electrónica de datos/internet.
6. Estructura básica del fichero: NIF/DNI, Dirección, Imagen/Voz, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico, Número de Colegiado. Académicos y profesionales, financieros y de seguros, circunstancias sociales, detalles del empleo, información comercial, datos de transacciones.
7. Sistema de tratamiento: Mixto.
8. Comunicaciones previstas. Destinatarios: Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras, Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, administración pública con competencia en la materia, otros colegios oficiales.
9. Transferencia Internacional de datos: No se prevén.
10. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
11. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: AVDA. DE SANTA MARINA 33 ENTREPLANTA, 06005 Badajoz, 924 262 834, informacion@cofext.org.
12. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel Básico.



### C. CREACIÓN DEL FICHERO CONSUMIDORES Y USUARIOS.

1. Identificación y finalidad del fichero que se crea: CONSUMIDORES Y USUARIOS, cuya finalidad es dar cumplimiento a la Ley 25/2009 que determina el servicio de atención a los consumidores y usuarios para resolver quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional.
2. Usos previstos: Procedimiento Administrativo, Otras finalidades.
3. Origen y procedencia de los datos: Del propio interesado o su representante legal.
4. Colectivos afectados: Consumidores y usuarios.
5. Procedimiento de recogida: encuestas, formularios, cupones, transmisión electrónica de datos/internet.
6. Estructura básica del fichero: NIF/DNI, Dirección, Imagen/Voz, Teléfono, Nombre y Apellidos, Firma, Correo electrónico. Circunstancias sociales, información comercial.
7. Sistema de tratamiento: Mixto.
8. Comunicaciones previstas. Destinatarios: Interesados legítimos, Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.
9. Transferencia Internacional de datos: No se prevén.
10. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.
11. Órgano, servicio o unidad ante el que deberán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación: AVDA. DE SANTA MARINA 33 ENTREPLANTA, 06005 Badajoz, 924 262 834, informacion@cofext.org.
12. Medidas de seguridad que se aplicarán: Nivel Básico.



## **FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN**

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, mediante procedimiento abierto, para la contratación del "Suministro e instalación de un equipo móvil de fluoroscopia digital con detector plano de altas prestaciones". Expte.: 01/2017. (2017080529)*



### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Diagnóstico y Terapéutica Endoluminal.
- c) Número de expediente: 01/2017.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un equipo móvil de fluoroscopia digital con detector plano de altas prestaciones para su integración en la Unidad 24 de la ICTS Nambiosis, Medical Imaging, ubicada en la Fundación CCMIJU.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de entrega: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón. Ctra. Nacional 521, km 41,8, de Cáceres. Según el apartado J del Cuadro Resumen de Características.
- d) Plazo de entrega: Según en el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Revisión de precios: Según el apartado E del Cuadro Resumen de Características.

### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Abierto.
- b) Procedimiento: Ordinario.



#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido): 157.000,00 €.

Importe del IVA 21 %: 32.970,00 €.

Importe total: 189.970,00 €.

#### 5. GARANTÍAS:

a) Provisional: No procede.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido). La constitución de garantías podrá efectuarse según lo establecido en el punto núm. 8 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.

#### 6. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

b) Domicilio: Ctra. Nacional 521, km 41,8.

c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

d) Teléfono: 927 181032.

e) Fax: 927 181033.

f) e-mail: concursos@ccmijesususon.com

Se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web:

[www.ccmijesususon.com](http://www.ccmijesususon.com), en el apartado del Perfil del Contratante.

#### 7. Requisitos específicos del CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Instrucciones Internas de Contratación, disponibles en el apartado del Perfil del Contratante de la web [www.ccmijesususon.com](http://www.ccmijesususon.com)

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el DOE hasta las 14:00 horas.

b) Documentación que debe presentarse: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Instrucciones Internas de Contratación, disponibles en el apartado del Perfil de contratante de la web [www.ccmijesususon.com](http://www.ccmijesususon.com).

c) Lugar de presentación: En el Registro de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, Ctra. Nacional 521, km 41,8, 10071, Cáceres.

d) Plazo durante el que el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.



- e) Admisión de variantes: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Instrucciones Internas de Contratación, disponibles en el apartado del Perfil del Contratante de la web [www.ccmijesususon.com](http://www.ccmijesususon.com).
- f) Subcontratación: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Instrucciones Internas de Contratación, disponibles en el apartado del Perfil del Contratante de la web [www.ccmijesususon.com](http://www.ccmijesususon.com).

#### 9. GASTOS DEL ANUNCIO:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 2 de mayo de 2017. El Director Gerente, LUIS CASAS LUENGO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)